



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

TÍTULO DE ABOGADA

En búsqueda de una teoría de “*justicia*” compatible con el modelo de Estado Constitucional de Derechos y “*Justicia*”.

TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTORA: Valdivieso Vélez, Brenda Soledad.

DIRECTOR: González Cajamarca, Leonardo, Dr.

LOJA -ECUADOR

2019



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2019

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Doctor,

Leonardo Gonzalez Cajamarca

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo de titulación: **En búsqueda de una teoría de “justicia” compatible con el modelo de Estado Constitucional de Derechos y “Justicia”**, realizado por Valdivieso Vélez Brenda Soledad, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, septiembre de 2019.

f)

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

“Yo, **Valdivieso Vélez Brenda Soledad**, declaro ser autora del presente trabajo de titulación: **En búsqueda de una teoría de “justicia” compatible con el modelo de Estado Constitucional de Derechos y “Justicia”**, de la Titulación de Derecho, siendo Dr. Leonardo González Cajamarca, director del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.

f.

Autora: Valdivieso Vélez Brenda Soledad

Cédula: 1106081548

DEDICATORIA

A mis queridos padres Ligia Soledad y Petronio Fabricio, orientadores de mi infancia, forjadores de mi espíritu y coordinadores de mi educación, quiénes con todo su amor y devoción y de diferentes maneras, hicieron posible mi constancia en las jornadas académicas, teniendo como resultado de sus enseñanzas la pasión hacia la justicia y el Derecho. Con el sincero agradecimiento que fluye de lo íntimo de mi corazón; porque cuán grande riqueza es, aún ante los pobres el ser hijo de maravillosos padres. No voy a nombrar todas las razones por las que los amo pues de ser así nunca terminaría de hacerlo, solo voy a decir que me siento feliz de ser su hija, porque ambos son seres maravillosos con un gran corazón, queridos padres, los amo a los dos.

AGRADECIMIENTO

A Dios, alfarero de mi vida entera.

Son muchas las personas a las que me gustaría agradecer, que han formado parte hasta ahora de mi vida y que han sido un gran apoyo a lo largo de mi formación.

A mis hermanos, Petronio Fabricio y Adrián David.

A mis amigos, familiares y demás seres queridos. Algunos de ellos aún están aquí conmigo, y a otros los llevaré por siempre en mis recuerdos y corazón porque sé que me ayudan siempre sin importar donde se encuentren ya que por el tiempo que los tuve soy muy dichosa.

Les doy las gracias por formar parte de mí, por todo lo que me han brindado y por todas las bendiciones.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	II
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
ÍNDICE DE CONTENIDOS	VI
RESUMEN.....	1
ABSTRACT.....	2
INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO I.....	5
LAS CONCEPCIONES DE “JUSTICIA”	5
INTRODUCCIÓN	6
El concepto de “ <i>Justicia</i> ”.....	7
Justicia e Igualdad.....	8
<i>Justicia y Libertad</i>	12
Justicia Constitucional.....	14
Las concepciones de “ <i>Justicia</i> ”	15
La “ <i>justicia</i> ” como concepto moral.....	16
Etimología de la palabra “ <i>Justicia</i> ”.....	19
“Justicia” Bíblica	20
“Justicia” Política	23
“ <i>Justicia</i> ” Jurídica	25
El concepto de “ <i>Justicia</i> ”.....	27
CAPÍTULO II.....	30
UN ANÁLISIS TEÓRICO Y FILOSÓFICO DE LAS TEORÍAS DE “JUSTICIA”.....	30
INTRODUCCIÓN	32

Sistematización de las Teorías de “ <i>Justicia</i> ”	33
Contractualismo	33
Liberalismo Igualitario: John Rawls	34
“ <i>Justicia</i> ” y Economía	37
Amartya Sen	38
Ronald Dworkin	40
M. Nussbaum	41
Libertarianismo (de R. Nozick) / Anarcocapitalismo (de J. Habermas K.O. Apel)	42
Teoría crítica: Marxismo analítico	42
El Utilitarismo	46
Comunitarismo	48
Teoría de “ <i>Justicia</i> ” Aristotélica (Ligada a su idea del derecho)	51
La crítica feminista sobre la teoría de Rawls	51
La “ <i>justicia</i> ” y el poder político	53
Teorías no cognoscitivistas	54
CAPÍTULO III	56
EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y “ <i>JUSTICIA</i> ” ECUATORIANO.	56
INTRODUCCIÓN	58
Adaptación histórica entre las teorías de “ <i>justicia</i> ” y los modelos de Estado ecuatorianos.....	61
El Estado Constitucional de Derechos y “ <i>Justicia</i> ” ecuatoriano.	63
Latinoamérica: contexto político y socioeconómico	66
“ <i>JUSTICIA</i> ” Y POLÍTICA:	67
POLÍTICA, “ <i>JUSTICIA</i> ” Y CONSTITUCIÓN.....	71
“ <i>JUSTICIA</i> ” Y DERECHOS HUMANOS	71
CAPÍTULO IV	73
Teoría de “ <i>Justicia</i> ” compatible con nuestro modelo de Estado Constitucional de Derechos y “ <i>Justicia</i> ”	73

El Derecho, la “ <i>Justicia</i> ” y el Progreso	74
¿ <i>Son nuestras sociedades progresivas?</i>	74
Teoría de “ <i>Justicia</i> ” aplicable al modelo de Estado Constitucional de Derechos y “ <i>Justicia</i> ” ecuatoriano	75
CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES	86
BIBLIOGRAFÍA.....	89

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se realizó un análisis a las teorías de justicia históricamente existentes y sobre todo a tres maneras de enfocar la misma: con un enfoque utilitarista; desde el punto de vista libertario; y, cultivando la virtud y razonando acerca del bien común. Bajo estos antecedentes se analizó la realidad en la que nos encontramos inmersos en la actualidad que denuncia un aparato de justicia lacerante que actúa en nombre de la ley, al que se lo cuestiona insistentemente. Razón por la cual se descarta los dos primeros enfoques mencionados para establecer que el tercero serviría como punto de partida para construir una sociedad más libre, igualitaria y sobre todo justa. No solamente como ideales utópicos sino plasmados en el diario vivir de todos los ciudadanos del Ecuador.

Palabras clave: justicia, teoría, Ecuador.

ABSTRACT

In the present investigative job, an historical analysis of the justice theories has been performed and there is also three different ways of focusing justice: there is an utilitarian focus; a libertarian approach by cultivating virtue and thinking about a common benefit. With this antecedents, our reality has been analyzed. Reality that denounces a lacerating apparatus of justice that acts in name of law, which is intensely questioned. This is the reason why we discard the first focusses mentioned to established that third of them can be the starting point to build a freer, egalitarian and specially fairer society. Not only as utopian ideals but reflected in the daily live of all citizens.

Keywords: justice, theory, Ecuador.

INTRODUCCIÓN

El pueblo del Ecuador al aprobar mediante referéndum la actual carta fundamental vigente desde el año 2008, instituyó ciertos preceptos constitucionales que transformaron para siempre varios aspectos del sistema económico de la nación. Y así, nace el sistema Económico Social y Solidario como parte del Estado Constitucional de Derechos y “*Justicia*”. (González, El derecho a la “libertad de empresa “en el Ecuador, sus límites y delimitación constitucional y legislativa., 2017)

La presente investigación realiza un análisis del llamado Estado Constitucional de Derechos y “*Justicia*” para poder comprender sus propósitos ideológicos y una teoría de “*justicia*” consustancial al modelo de Estado.

Tradicionalmente ha prevalecido una postura comúnmente aceptada aquella que considera a la “*justicia*” como el principio rector de la vida del Derecho (Dávalos, 2003), estando éste determinado y delimitado por el valor de lo justo; aludiéndose de esta forma a dos manifestaciones con que se puede caracterizar a la “*justicia*” en relación al Derecho: por una parte como un valor y por otro lado, como un principio orientador o constitutivo del mismo. (Bencomo, 2017). Analizar entonces a la “*justicia*” desde el ideario ético-jurídico ecuatoriano, constituye un paso imprescindible para llegar a comprender la esencia y alcance del pensamiento iusfilosófico existente en nuestro país con su actual sistema.

De esta manera por lo anteriormente descrito surge la relevancia de la presente investigación pues como se ha expresado y bien sabemos, el centro del Derecho se encuentra en la “*justicia*”, razón por la cual es sumamente necesario comprender y analizar los principios de la “*justicia*” y sus elementos fundamentales para luego mediante una comparación de los mismos con las teorías existentes, establecer cuál de las analizadas a

lo largo de la historia es aplicable en nuestro modelo de Estado Constitucional de Derechos y "*Justicia*".

Sin embargo, no existe una determinación y entendimiento de este modelo llamado Estado Constitucional de Derechos y "*Justicia*" en el que nos encontramos inmersos ni menos aún se entiende la filosofía y aplicación de la palabra "*justicia*" que se encuentra en el mismo.

El objetivo central de esta investigación es analizar preceptos y teorías de "*justicia*" a lo largo de la historia para contextualizarlas con nuestro presente. Como bien manifestaba Jaime Roldós Aguilera: "Nosotros hemos definido la estructura global del país como una estructura semi oligárquica, semi feudal y semi-dependiente" (Salazar); sin embargo, si es nuestro anhelo cambiar el futuro de nuestra patria chica para mejorar como sociedad, la manera correcta de hacerlo sería mirando el presente sin olvidar el pasado. Pasado histórico que será analizado en las siguientes líneas para poder adentrarnos en la evolución y desarrollo sistemático del Ecuador que paulatinamente ha logrado escalar hacia ideales de "*justicia*" y aunque aún exista un extenso camino por recorrer, podemos iniciar entendiendo profundamente el momento socio económico en el que nos encontramos y aplicar en nuestro sistema una teoría de "*justicia*" compatible en aras de construir un país más libre y solidario que encuentre verdaderamente desarrollo económico y "*justicia*" social.

Por lo tanto, en primer lugar, se debe comprender a cabalidad el concepto histórico de "*justicia*" y los contrastes existentes entre las teorías planteadas a lo largo de la historia mundial para de esta manera poder encontrar una que se acople completamente a nuestro modelo.

CAPÍTULO I
LAS CONCEPCIONES DE “JUSTICIA”

INTRODUCCIÓN

Resulta indispensable iniciar la presente investigación mediante un acercamiento profundo a la palabra *“justicia”* y la concepción de la misma desde sus más antiguos orígenes y sobre todo desde diferentes enfoques: social, humana, divina, política, moral, etc. Sólo de esta manera podremos entender completamente todo lo que acarrea realmente lograr cumplir con los objetivos que tiene en nuestra sociedad y de igual manera se visualizará que es una tarea en verdad ardua.

Desde hace siglos, diferentes filósofos se plantearon la pregunta de cómo mejorar nuestra forma de vivir, ya sea individual o colectivamente y ésta es una pregunta que continúa rondando hasta nuestros días pero que sin embargo nos lleva siempre a una misma respuesta que fatídicamente no ha podido plasmarse en nuestras realidades y es el hecho de vivir cada día justamente y que de igual forma nuestro Estado respete los derechos y *“justicia”* establecidos en la constitución del Ecuador. Lógicamente a primera vista, esta respuesta podría parecer muy general y es precisamente por esa razón importante desmembrar por completo la palabra *“justicia”* para lograr entender cuál sería la correcta aplicación de este enunciado en la sociedad y en lo posterior entrar al estudio de las teorías de la misma encontrando así una solución.

Tal como el Derecho, la *“justicia”* viene a consolidarse como un fenómeno omnipresente en todas las sociedades pues no existe ninguna relación social que no sea juzgada bajo preceptos de *“justicia”* y por lo tanto catalogada como justa o injusta. Sin embargo, como el Rey Midas que convertía en oro todo aquello que tocaba, no ocurre lo mismo con la *“justicia”* pues no convierte sin más en justo todo aquello por lo que se interesa, por el simple hecho de que a pesar de que la usamos conceptualmente a diario, no conocemos su verdadero

significado. Lo justo es entonces un aspecto de lo social, que, según los casos, tiene mayor o menor relevancia, pero no se puede prescindir de ella si queremos entender, aunque sea mínimamente algo del mundo que nos rodea.

Para comprobarlo, basta con examinar un periódico de un día cualquiera. El de mediados de julio del 2019, contienen como noticias más destacadas las siguientes: “Aplazan sentencia del Chapo Guzmán al 17 de julio”, “Odebrecht solicita recuperación judicial para evitar la quiebra”, “Al menos 6 muertos y 75 heridos por sismo en China”, “Venezolanos piden refugio para esquivar la visa en Perú”. Pues bien, algunas de esas informaciones tienen un cariz jurídico y por ende de *“justicia”* manifiesto. Si de lo que resultan noticias alrededor del mundo en un periódico, pasamos a los hechos que suceden en nuestra existencia cotidiana, continuamos encontrando a la *“justicia”* por todas partes. Por estas razones, a lo largo del desarrollo de los presentes capítulos, se encontrará la teoría que realmente debe ser aplicada a nuestro modelo de Estado.

El concepto de *“Justicia”*

A la hora de abordar el concepto de *“justicia”*, uno de los aspectos más inmediatos que se captan es precisamente la dificultad de establecer su definición, siquiera aproximadamente. A diferencia del Derecho, que prontamente puede conceptuarse como conjunto de normas que rigen en una sociedad determinada durante un período de tiempo más o menos extenso, la *“justicia”* se resiste a una rápida calificación. (Buenaga, Ceballos, Óscar. *“El concepto de justicia”*, 2017, pág. 17.)

La respuesta obvia a la interrogante de cómo debe ser una sociedad: su ordenamiento jurídico, sus integrantes, inclusive el Derecho consiste en afirmar que debe ser justo. La *“justicia”* entonces se convierte en ese valor jurídico por excelencia, esto no quiere decir que sea el único valor jurídico y estatal. Sin embargo, se debe aceptar que para poder llegar

a la ansiada afirmación de que nuestra sociedad es justa, debería completamente responder a ciertos valores esenciales como la igualdad, la libertad y la seguridad. Razón por la cual a continuación se analizará a la *“justicia”* ligada con los mismos a pesar de que no son nociones simples y por lo tanto merecen atención.

Justicia e Igualdad

La idea de *“justicia”* ha estado a lo largo de la historia estrechamente ligada con la de igualdad. Hasta la época moderna, y especialmente hasta la revolución francesa, la idea de igualdad no puede separarse del contexto de un mundo organizado estatalmente. Sin embargo, no siempre fue así. Para citar un ejemplo, Aristóteles defendía la esclavitud pues consideraba que existían hombres esclavos por naturaleza. De esta manera, nace la *“justicia”* distributiva y *“justicia”* conmutativa que nos presentan distintas formas de concebir la libertad.

Así entonces, la *“justicia”* distributiva es aquella que se forja precisamente en la distribución de honores y bienes que el Estado reparte entre los habitantes, con base en el mérito, el rango, el valor, etc. Es decir que el tratamiento para y entre cada uno de esos ciudadanos bien puede ser igual o desigual.

Por otro lado, la *“justicia”* conmutativa es aquella mediante la cual se da a cada uno en igual medida. Aristóteles la catalogó como *“justicia”* sinalagmática y puede clasificarse en voluntaria e involuntaria.

La igualdad es considerada generalmente hablando como una relación existente entre dos o más seres involucrados por diversas circunstancias. Podemos referirnos a una igualdad de características o también igualdad de trato entre los mencionados individuos. Existe una conocida definición de *“justicia”* concebida por Perelman en los años 60, según su pensamiento; formalmente, la *“justicia”* consiste en “tratar igual a los seres pertenecientes

a la misma categoría” (Perelman, 1964). Ahora bien, al analizar esta regla de *“justicia”*, concluiremos en que no está completa pues no define materialmente cuando pertenecerían a la misma categoría y por lo tanto debieran ser tratados igualmente. Podríamos encontrar este elemento material faltante en criterios definidos por cada sociedad como por ejemplo: “a cada uno según lo atribuido por la ley”, que corresponde a una sociedad conservadora como la nuestra pues identifica a la *“justicia”* con nuestro estado de Derechos; “a cada uno o a todos lo mismo”, que es un principio perteneciente a una sociedad anarquista extrema; “a cada uno según su rango”, que sería reclamado por una sociedad estamental o esclavista; a cada uno según su trabajo, principio al que respondería una sociedad socialista; “a cada uno según sus méritos o capacidad”, viene a ser el principio en el que se inspiran las sociedades capitalistas con base en la libre competencia económica; o “a cada uno según sus necesidades”, que es la concepción de *“justicia”* de las sociedades comunistas desarrollada por Marx o también en pasajes evangélicos.

Lastimosamente, como un aviso a los delincuentes que se inician en el “oficio”, se podría decir que no es negocio asesinar con timidez. El crimen paga; pero paga cuando se practica, como los negocios, en gran escala. Se debe decir que no están presos por homicidio los altos jefes militares que han dado la orden de matar a un gentío en América Latina, aunque sus fojas de servicio dejan llenos de vergüenza y totalmente sorprendidos a los criminólogos. Somos todos iguales ante la ley, este es un principio establecido en el artículo once de nuestra Carta Magna, cuyo numeral dos reza lo siguiente: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.” ¿Ante qué ley? ¿Ante la ley divina? Ante la ley terrena, la igualdad se desiguala todo el tiempo y en todas partes, porque el poder tiene la costumbre de sentarse encima de uno de los platillos de la balanza de la *“justicia”*.

Es entonces que más bien podríamos referirnos a una desigualdad ante la ley la que es la que ha hecho y sigue haciendo la historia real, la cual es completamente diferente a la ideal teoría plasmada en normas que en gran medida tiene un papel de letra muerta. Sin embargo, esta realidad no es escrita por la historia oficial porque no la escribe la memoria, sino el olvido. Lo sabemos muy bien en América Latina, donde los exterminadores de indios y los traficantes de esclavos tienen estatuas en los parques de las ciudades como es el caso de nuestro país, y donde las calles y las avenidas suelen llamarse con los nombres de los ladrones de tierras y los vaciadores de arcas públicas. Se podría decir que el colonizador se fue, pero nosotros no. Existió más bien una imitación permanente de los modelos jurídicos-políticos ideados para realidades diferentes que la nuestra.

¿Quién cuenta hoy, entonces, la historia, el derecho y la justicia de los vencidos? ¿Cómo hacer visible su incidencia en los procesos políticos de transformación? El primer paso a tomar en cuenta en la presente investigación, es entender el proceso constituyente, su transición y las decisiones del poder como un continuo histórico dentro de la lucha silenciosa de los pueblos

América Latina no puede continuar ante los ojos de los demás como el continente de la esperanza solamente, por existir una diferencia extrema de una minoría dueña del poder y riqueza y las grandes masas al margen de la pobreza. En nuestro continente hay ciento cuarenta millones de analfabetos, 17 millones de quejantes y más de 60 millones de personas que tiene trabajos ocasionales. Nos encontramos en un momento en que el mundo cruje en lo económico, moral y político, pero lamentablemente estamos cegados consciente y voluntariamente para afrontar esta cruda realidad. Por lo tanto, es tiempo de quitar la venda de nuestros ojos para poder observar y contemplar lo verdaderamente grande, y estoy convencida de que lo verdaderamente grande es construir una sociedad más justa, libre e igualitaria. Con este objetivo en mente, resulta sumamente necesario que

todos los pueblos tengan la posibilidad de intervenir, llegar al gobierno, que haya una voz de América Latina, del pueblo y continente como lo señalaban los próceres de la independencia con las características de cada pueblo. Solamente así se podrá constituir una cimiento de estos procesos, pues los pueblos explotados del mundo tenemos conciencia de nuestro derecho a la vida y así también tendremos la voz que le corresponde hasta ahora de un pueblo sometido. Puede que nuestra América haya permanecido dormida, pero no lo estará por mucho tiempo.

Ahora si la historia tendrá que contar con los pobres de América, con los explotados y vilipendiados de América Latina que han decidido empezar a escribir ellos mismos para siempre su historia. Y esa ola de estremecido rencor, de *"justicia"* reclamada, de derecho pisoteado que se empieza a levantar por entre las tierras de Latinoamérica. Esa ola ya no parará más, esa ola irá creciendo cada día que pase porque a esa ola la forman los mayoritarios en todos los aspectos, los que acumulan con su trabajo las riquezas, crean los valores, hacen andar las ruedas de la historia y que ahora despiertan del largo sueño embrutecedor al que los sometieron.

Es realmente difícil poder quitar esa mencionada venda de nuestros ojos para afrontar la realidad de que a nuestra democracia le han robado los cimientos. Sólo la *"justicia"* podría devolverle o darle por primera vez una sólida base de apoyo para poder pararse y caminar, pero en lugar de *"justicia"* tenemos impuesta una amnesia obligatoria pues en nombre de la estabilidad democrática y de la reconciliación nacional, se han promulgado leyes de impunidad que desterraban la *"justicia"*, enterraban el pasado y elogiaban la amnesia. Por regla general, los gobiernos civiles se están limitando a administrar la injusticia, defraudando las esperanzas de cambio, en países como el Ecuador, donde la democracia política se estrella continuamente contra los muros de las estructuras económicas y sociales enemigas de la real democracia.

Justicia y Libertad

La complejidad de la noción de libertad es de igual manera muy profunda. Anteriormente, en la edad media, un hombre que tenía libertad era aquel que no tenía la condición de esclavo. Por cuanto ser libre encasilla un estatus social. También se puede considerar que un ser humano que no se encuentra regido por normas es un hombre libre y por otra parte es válido considerar que libre es quien obedece únicamente a las normas establecidas por sí mismo, esto considerando que el funcionamiento del mercado como lo hemos comprobado día con día, no solamente exige igualdad, sino también libertad para absolutamente todo en nuestra vida: desplazarse de un sitio a otro, contratar, renunciar voluntariamente, entre otras innumerables situaciones.

Inclusive el desarrollo de cada uno de nuestros mínimos pensamientos cotidianos hasta el desarrollo por parte de investigadores de ideales científicos, solamente se logra en un ambiente con posibilidades infinitas de libertad de expresión e ideas.

Me permitiré tomar la ideología de George Orwell en su libro “1984”, obra distópica que hace referencia a una ciudad ficticia cuya sociedad acepta ciegamente y sin cuestionar todo lo impuesto por este gobierno o sistema y sus secuaces, sin embargo, los habitantes de este lugar ignoran completamente su realidad y el trasfondo de todo lo insertado a través de esta forma de poder. Me parece increíble que una sola persona pueda controlar totalmente y de una manera tan arbitraria a todas las demás llegando al extremo de despojarlos de todo lo que ellos tienen e inclusive de lo que creían ser, es decir de sus propias personalidades, sueños, ambiciones... para que de esta manera se conviertan en una especie de máquinas que no tienen sentido ni dirección en sus vidas, sino que simplemente acatan órdenes por más absurdas que estas puedan llegar a ser. La falta de criterio entonces es uno de los temas que más preocupantes a pesar de que existen quienes

tienen el deseo de sublevarse contra el Gran Hermano que es como se denomina al representante de este Estado, aunque este es un hecho que no solamente se ve plasmado en esta obra sino en nuestra actualidad casi hasta el cansancio, finalmente los gobernantes estos terminaron logrando su objetivo de que los amasen, es decir que todo el odio que se sentía frente a las actuaciones del GH se convirtió en amor a través del miedo con el que finalmente ganaban la moral de quienes ingresaban a la llamada habitación 101, en la que se encontraba como Orwell lo menciona en el texto "lo peor del mundo", obviamente es este un tema sumamente subjetivo pues nos referimos a lo peor del mundo para cada persona, sus mayores miedos, inseguridades, la peor forma de morir y es que justamente con esto como lograban hacer que las personas traicionaron absolutamente todo en lo que creían o a quienes decían amar, de esta manera entregaban a sus propios familiares: hermanos, padres, hijos, en el caso de Winston, él entregó a Julia y viceversa. Así entonces, según Orwell el miedo es mayor que el propio amor pues cuando estamos en una situación en la que sentimos un temor insuperable, donde nos despojan o nos arrebatan nuestra parte más profunda, nuestra esencia es decir la libertad, daríamos cualquier cosa por poder escapar pues realmente en estos momentos salen a la luz ciertos matices de nuestra personalidad que quizá estaban muy escondidos y arraigados en lo más profundo de cada uno, convirtiéndose en un completo egoísmo y sacando totalmente instintos que desconocíamos tener y que si no llegáramos a situaciones radicales como ésta, es posible que desconoceríamos por siempre, instintos inclusive animales que tenemos y que nos llevan a desear el mal que nos corresponde a cualquier otra persona, traspasar ese dolor, ese miedo para poder salvarnos y luego de esto no hay vuelta atrás pues Julia y Winston sobrevivieron y más tarde se reencontraron sin tener siquiera gran interés por conversar el uno con el otro, dejando atrás todos los planes que habían formado para tratar de terminar con el GH aunque cada uno velaba por sus propios intereses pues Winston deseaba con todas sus fuerzas conocer o tal vez recordar cómo era la vida antes, sin necesidad de que nadie

podiera controlar tu forma de vestir, de hablar, de actuar, inclusive de pensar pues existían normas para todo. Por otro lado, Julia simplemente estaba enamorada y buscaba por esta razón abrazar los mismos ideales que Winston, amor que finalmente se vio perdido y totalmente aniquilado. (Valdivieso Vélez, 2017)

Justicia Constitucional

La teoría sobre nuestra práctica constitucional basada en la *“justicia”* se enfrenta y responde a preocupaciones democráticas en todo momento. La concepción de que la Constitución es y debe ser judicialmente infra-aplicada tiene su fundamento en diferencias institucionales que se resuelven a favor de los procesos políticos populares, la mayoría de las ocasiones por motivos democráticos. De igual forma, la idea de que el ámbito de la *“justicia”* constitucional es más limitado que el ámbito de la *“justicia”* política se basa en el hecho de que algunas pretensiones de *“justicia”* constitucional plantean cuestiones de estrategia y de responsabilidad que pertenecen necesariamente al juicio político popular consideramos, y al final rechazaremos, otra tesis que remite a la democracia. Se trata de la tesis, común y crucial para las teorías “democraticistas” descritas con anterioridad, según la cual la finalidad del constitucionalismo basado en la *“justicia”* debería ser el perfeccionamiento del proceso de decisión democrática.

Los debates que tienen lugar en la frontera del derecho constitucional, como la cuestión de los derechos de los homosexuales a no ser discriminados, no cuestionan la estructura básica de los intereses de relevancia constitucional. Se trata, más bien, de debates acerca de si las circunstancias que rodean a la homosexualidad en nuestra cultura se incluyen en el ámbito limitado de los aspectos de la *“justicia”* de que se ocupa la Constitución. Más allá de un conjunto reducido de casos de especial vulnerabilidad, las cuestiones distributivas de todo tipo, desde la utilización de la tierra, del tiempo y del trabajo en una profesión, hasta la

distribución de impuestos y de beneficios públicos, están dentro de la categoría amplia de la *“justicia”* económica, no sujeta a límites constitucionales.

Es probable que nuestra constitución no incurriere en estas cuestiones por el hecho de que la *“justicia”* constitucional solamente se ocupa de la actuación de los poderes públicos y de igual manera, los principales elementos de nuestras estructuras económicas son privados.

La *“justicia”* constitucional se sitúa en algún punto entre la *“justicia”* política en general y el contenido que se encuentra reducido de la Constitución en la aplicación realizada por los jueces.

Varios autores consideran que el objetivo de la *“justicia”* constitucional es perfeccionar la democracia, es decir, aproximar nuestras instituciones y políticas públicas lo más cerca posible al ideal democrático.

Las concepciones de *“Justicia”*

“Es peor cometer una injusticia que padecerla, porque quien la comete se convierte en injusto y quien la padece no”.

SÓCRATES.

Aunque considero que absolutamente todos en algún momento de nuestras vidas hemos tratado de alcanzar y analizar los ideales de *“justicia”*, coincido con Charles Bukowski, cuando concebía la siguiente idea: “el único momento en que la mayoría de la gente piensa en la injusticia es cuando le sucede a ellos”, esta idea resulta muy compatible con nuestra realidad, pues muchas veces a pesar de que estemos conscientes de las injusticias

cometidas en nuestra sociedad, no nos involucramos en esa realidad social para tratar de mejorarla a menos de que nos suceda personalmente.

Sin embargo, esto no es correcto pues como Pericles manifestaba: un hombre que no se preocupe de los problemas de su ciudad y solamente de los suyos, no es un habitante pacífico, sino un mal ciudadano. Por lo tanto, ya que existen tantos puntos de vista y muchos comentarios de personas que solamente critican pero lamentablemente no proponen ideas para el cambio y evolución, resulta realmente difícil poder abarcar el concepto de *“justicia”*.

Tomando en cuenta el lenguaje común que utilizamos cotidianamente, la palabra *“justicia”* implica una valoración social excesiva y por esta razón inclusive muchas veces mal entendida. Al utilizar este término no solamente en el ámbito jurídico, sino en el lenguaje corriente tiene una gran cantidad de acepciones. Resulta de gran valía para todos como seres humanos pues existen quienes consideran que inclusive llega a ser un valor superior a cualquier ordenamiento jurídico pre establecido.

Es por estas razones que consideramos a la *“justicia”* como el concepto social más importante, pues al imaginar una sociedad desarrollada, que es injusta a pesar de que tiene crecimiento, coincidiremos en el hecho de que es defectuosa. Así entonces, al ser la *“justicia”* un elemento indispensable del sentido común de cada ser humano, y de la misma manera de las más elaboradas concepciones cuando es momento de implementarla en la sociedad moderna como lo comprobaremos a lo largo del desarrollo del presente trabajo de investigación.

La *“justicia”* como concepto moral

No tengo una teoría. Yo simplemente vivo...

Mis hermanos sólo piensan en la justicia lejana,

abstracta, fría como un teorema geométrico.

Yo pienso en una justicia menos teórica, más humana.

SCERBANENCO, G., *La cueva de los filósofos*

Concebir a la “*justicia*” como un valor como podremos observar mediante el análisis de la presente investigación, no será suficiente. Sin embargo, resulta importante en la medida en que nos ayuda a medir a situaciones, actuaciones y finalmente seres humanos determinados como justos o injustos.

Comúnmente existe el pensamiento de que “*justicia*” consiste en dar a cada quien lo que se merece y de igual manera es completamente normal escuchar que la distribución de “*justicia*” no necesariamente siempre es buena, sino que los castigos y premios son repartidos a las personas. Etimología de la palabra “*justicia*”. (Goldschmidt, 1986)

Haciendo eco de las palabras de Perelman, la “*justicia*” es una de las nociones más prestigiosas en el ámbito moral y jurídico y es muy probable que sea ese prestigio el conductor para que sea un término confuso en la actualidad. La “*justicia*” es el centro de atención en el ámbito jurídico y moral donde es conocida históricamente como una virtud moral por excelencia pues contiene a otras virtudes morales como la fortaleza, valentía, prudencia, templanza. (Buenaga Ceballos, 2017)

Considero que como el bien viene ligado a una persona desde su nacimiento, ocurre exactamente lo mismo con la “*justicia*” que como podemos comprobar aparece desde muy

temprano en nuestro desarrollo psicológico, señalando de esta manera su origen moral y como esta se enraíza en nuestra mente sin que siquiera nos percatemos de este hecho.

Teóricamente se ha institucionalizado a la *"justicia"* mediante el Derecho, y las leyes establecidas para regir a nuestra sociedad. Sin embargo, no debemos olvidar que la *"justicia"* es anterior y que es posible que no funcione en la práctica ni podamos lograr su aplicación porque no estamos remontándonos a sus orígenes para poder entenderla. Por lo tanto, a pesar de que en nuestra Constitución actual se encuentre establecido un modelo de Estado de Derechos y *"Justicia"*, quizás no sea suficiente pues el contenido primordial de la misma no se podría determinar acudiendo a un conjunto de normas. Sino que debemos entonces recordarla como ese valor moral intrínseco de cada ser humano.

Por ende, tal como la visión de la *"justicia"*, también la visión normativa del Derecho lleva también al tema de la moral. Esto lleva a que nos planteemos si las normas deben ser obedecidas, cuya respuesta (positiva o negativa) no puede ser más que moral. Y una de las cuestiones más disputadas de la teoría del Derecho contemporánea es la de si la juricidad de las normas puede determinarse prescindiendo de criterios morales, ésta es la tesis clásica del positivismo jurídico. Si, por el contrario, se necesita recurrir a los criterios morales llegamos a lo que Dworkin consideraba ocurre con una parte de las normas jurídicas, es decir: los principios.

Si se analiza el plano subjetivo de operadores jurídicos, precisamente los jueces tienen por lógica que enfrentar problemas morales, problemas de conciencia, al menos cada vez que tienen que aplicar normas que consideran injustas. En ocasiones, se dice que el oficio del juez, al menos en un Estado de Derechos como el nuestro, es aplicar correctamente el Derecho democráticamente establecido y no plantearse su *"justicia"* o injusticia, pues esto correspondería en exclusiva al legislador, a la asamblea elegida para este asunto y no al juez. Sin embargo, esto continúa siendo una respuesta moral y por lo tanto discutible.

En nuestras sociedades, el Derecho es una condición para la moralidad, y buena prueba de ello es que se necesita también el Derecho para asegurar y cuidar de que cada quien pueda vivir libremente de acuerdo con sus opciones morales.

Etimología de la palabra “Justicia”

“Justicia” viene del latín *justitia* (normalmente escrito como *iustitia*). *Justitia* es una palabra creada a partir de la palabra básica *justus* (significa justo, legítimo, etc.).

“Justicia”, hace unos cientos de años, también se llamaba venganza legal. Hay muchos escritores que creen que la “justicia” tiene su origen en el sentimiento de venganza que surge en los seres humanos de vez en cuando.

“Justicia” Social

“Porque esta gran humanidad ha dicho ¡Basta! y ha echado a andar. Y su marcha de gigantes ya no se detendrá hasta conquistar la verdadera independencia, por la que ya han muerto más de una vez inútilmente.”¹

Ernesto Guevara

Es importante en este apartado tomar en cuenta ciertos enunciados establecidos por Sen. Además de lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), cuyo

¹ II Declaración de La Habana, discurso pronunciado en Naciones Unidas, 4 de febrero de 1962.

mandato esencial es aportar para poder llegar a plasmar en algún momento la *“justicia”* social y de igual manera la paz universal. Considero que al referirnos universalmente a la palabra paz es de igual manera un tema sumamente complicado. Precisamente Amartya Sen en su discurso de Premio Nobel de Economía 1998, ante la 87ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Básicamente, se puede decir que al hablar de *“justicia”* culturalmente existe un consenso social sobre que consideramos malo o bueno, lo cual se encuentra plasmado y codificado en nuestras leyes que responden a los requerimientos ciudadanos para luego ser aplicados por los diferentes juzgadores y tribunales.

Es muy común que la *“justicia”* se simbolice con la figura de una mujer que porta en la mano una balanza equilibrada y que tiene sus ojos tapados con una venda. De ahí que en muchas ocasiones se utilice de manera habitual la expresión *“la “justicia” es ciega”*.

Con esa frase lo que se intenta es dejar patente que la *“justicia”* no *“mira”* a quien debe juzgar para actuar de manera arbitraria, sino todo lo contrario. Es decir, que actúa de manera equitativa y siempre tratando por igual a todos los ciudadanos con independencia de su raza, sexo, condición sexual, origen... Todos somos iguales ante la ley.

Unos principios que, sin embargo, no se han mantenido siempre a lo largo de la historia. Pues los encargados de impartir *“justicia”* en determinadas épocas o acontecimientos se han quitado la venda para actuar según les convenía y en función siempre de quien era la persona que tenían que juzgar.

“Justicia” Bíblica

“Porque el Señor ama la justicia y no abandona a quienes le son fieles.

El Señor los protegerá para siempre, pero acabará con la descendencia de los malvados.”

Salmos 37:28

Existen varias referencias en la Biblia sobre la “*justicia*”, pero en síntesis se puede decir que es un atributo divino. Es por esta razón que es usual tener el pensamiento de que sólo Dios hace “*justicia*” y da a cada quien lo suyo. CITAS BÍBLICAS.

En esta misma línea del pensamiento, Santo Tomás de Aquino consideraba que está bien atribuir la “*justicia*” a Dios cuando no nos referimos a la regulación de acciones civiles, sino a las propias acciones de Dios. En la Suma Teológica este personaje realiza un amplio análisis sobre la “*justicia*”, aquí se plantea la pregunta de si hacer el bien y evitar el mal conciernen a la “*justicia*” y su respuesta es la siguiente: “si consideramos lo bueno y lo malo en sentido general, hacer el bien y evitar el mal pertenecen a toda virtud, y en este concepto no pueden calificarse como partes de la “*justicia*”, si bien, matiza, “la “*justicia*” considerada como virtud especial, mira al bien bajo su aspecto de debido al prójimo. En este concepto pertenece a la “*justicia*” especial hacer el bien que es debido al prójimo y evitar el mal opuesto, esto es, aquello que para el prójimo sea nocivo”. (Aquino, 1956). Así también, considera que la misericordia va de la mano con la “*justicia*”, al contrario de lo que se pueda pensar no la destruye sino que es su total plenitud.

Cuando abordamos a la “*justicia*” desde el punto de vista bíblico entramos en un camino verdaderamente intrincado pues existen muchas personas que repudian o se alejan completamente de estas acepciones al no compartir determinadas religiones existentes, sin embargo, inclusive dejando de lado creencias personales, los conceptos establecidos en la Biblia han sido un gran aporte a lo largo de la historia en varios sentidos. Sin importar si creemos o no en la existencia de Dios, ningún ateo puede negar que la vida de Jesús es

un ejemplo a seguir. Es posible que exista una “*justicia*” divina, sin embargo, para poder regular las relaciones sociales, era necesario institucionalizar jurídicamente a la “*justicia*”.

Si hay algo que el ser humano no ha podido comprender nunca del todo es el mundo divino, es decir, de los dioses o del dios en el que se crea. Así, a lo largo de la historia de la Humanidad, se han aplicado sobre ese espacio celestial un sinnúmero de propiedades, hechos y mitos que han servido para explicar todo aquello que, como seres humanos, finitos, nos resultaba imposible de entender. Uno de los conceptos más interesantes en este sentido es el de la “*justicia*” divina.

Cuando tenemos que definir qué es la “*justicia*” divina, debemos empezar señalando que la idea o la noción de “*justicia*” es un concepto puramente humano, que se desarrolla en la convivencia social y que mucho tiene que ver con la posibilidad de evitar actos de desigualdad, de injusticia.

A lo largo de la historia se han desarrollado dos modos principales de entender la “*justicia*”: por un lado, tenemos la “*justicia*” divina, aquella relacionada con el mundo de los dioses, entregada por ellos a los seres humanos, y por otro lado la “*justicia*” humana, aquella que fue construida por el ser humano a través de leyes escritas e imponibles a cualquier ciudadano de una comunidad.

Si bien el concepto de “*justicia*” humana, de ley humana, existe desde la Antigüedad cuando se han escrito los primeros documentos legales, es importante señalar que la “*justicia*” divina ha sido muchas veces la que más fuerza ha tenido, incluso más que cualquier ley humana que pudiera desarrollarse. Aquí yace la noción de que la “*justicia*” divina porta un grado de perfección superior al de la “*justicia*” humana que, al ser creada por los mismos humanos, puede pecar de errores e incongruencias en muchos casos.

La principal fortaleza de la “*justicia*” divina tiene que ver con la sensación, para aquellos que en ella creen, de que la misma cubre todos los vacíos que nos deja la “*justicia*” humana. Así, ante un delito puede flaquear la “*justicia*” humana mientras la “*justicia*” de los dioses se cumple sin dudarlo, tal vez en esta vida o tal vez en otra vida, cuando el alma entra al purgatorio a cumplir todos sus castigos y a subsanar todos los errores.

“Justicia” Política

“Necesitamos líderes que no estén enamorados del dinero, sino de la justicia, que no estén enamorados de la publicidad si no de la humanidad.”

Dr. Martin Luther King Jr.

¿Hasta qué punto nos merecemos los gobiernos que tenemos?

Ya decía Platón que el precio de desentenderse de la política es el ser gobernado por los peores hombres.

Robert Putnam escribió en los años noventa un libro que se convirtió en un clásico de la Ciencia Política (*Making Democracy Work: Civic traditions in modern Italy*, 1993). En base a un gran trabajo empírico demuestra que las grandes diferencias entre el Norte y Sur de Italia no son atribuibles al PIB, a las reglas electorales, a los partidos en el poder, etc. Esas diferencias tienen que ver con el grado en el que cada sociedad se acerca al ideal de cultura cívica. Transcribo parte de las conclusiones del autor (dos párrafos). Luego de leerlas sería bueno preguntarnos en qué nos parecemos a las regiones del Sur de Italia (según la descripción de los noventa) y hasta qué punto nos merecemos los gobiernos que tenemos tanto a nivel local como a nivel nacional.

Podemos resumir nuestros descubrimientos hasta ahora en este capítulo de manera bastante simple.

Algunas regiones de Italia tienen muchas sociedades corales y equipos de fútbol, clubes de observación de aves y clubes rotarios. La mayoría de los ciudadanos en esas regiones leen con entusiasmo sobre los asuntos de la comunidad en la prensa diaria. Están comprometidos con los problemas públicos, pero no con políticas personalistas o patronos-clientes. Los habitantes confían unos en otros para actuar con "*justicia*" y obedecer la ley. Los líderes en estas regiones son relativamente honestos. Creen en el gobierno popular, y están predispuestos a comprometerse con sus adversarios políticos. Ambos, los ciudadanos y los líderes aquí encuentran una agradable igualdad. Redes sociales y políticas se organizan horizontalmente, no jerárquicamente. Los valores de la comunidad son la solidaridad, el compromiso cívico, la cooperación y la honestidad. El gobierno funciona. No es de extrañar que las personas en estas regiones estén contentas.

En el otro polo se encuentran las regiones "no cívicas", bien caracterizadas por el término francés incivismo. La vida pública en estas regiones se organiza jerárquicamente, en lugar de horizontalmente. El concepto mismo de "ciudadano" aquí es insignificante. Desde el punto de vista del habitante individual, los asuntos públicos son el negocio de alguien más, de los "los jefes", de "los políticos", pero no sus asuntos. Pocas personas aspiran a participar en deliberaciones sobre el bien común y pocas oportunidades se presentan para ello. En la política la participación es provocada por la dependencia personal o la codicia privada, y no por una finalidad colectiva. La participación en asociaciones sociales y culturales es pobre. La propiedad privada sustituye los fines públicos. La corrupción es amplia y considerada como norma, incluso por los propios políticos, quienes además son cínicos sobre los principios democráticos. La palabra "compromiso" solo tiene connotaciones negativas. Las leyes (casi todo el mundo está de acuerdo) están hechas

para romperse, pero temen a los demás que incumplen las leyes. La gente exige una disciplina más severa. Atrapados en un círculo vicioso, casi todos se sienten impotentes, explotados e infelices. A fin de cuentas, no es de extrañar que el gobierno aquí sea menos efectivo que en las comunidades cívicas”. (Putnam, 1993)

“Justicia” Jurídica

“Nada es tan peligroso como dejar permanecer largo tiempo a un mismo ciudadano en el Poder. El pueblo se acostumbra a obedecerle y él a mandarlo, de donde se originan la usurpación y la tiranía.”²

Simón Bolívar.

Las concepciones de la “justicia” que nos ocupan en el presente apartado, establecen criterios sobre lo que debemos considerar justo y por ende también sobre cómo debe ser el Derecho pues predicar lo que es justo puede hacer referencia a varias situaciones: normas, actos, agentes o instituciones. De esta manera un acto como el del juzgador cuando dicta una sentencia se considera justo si resulta de una aplicación no sesada o correcta de las normas pre establecidas; a esta forma de actuación, Weber la denominaba la racionalidad formal del Derecho moderno pero esta noción de “justicia” no es del todo satisfactoria pues existen situaciones en las que aplicar correctamente la norma procedimental y formalmente quizá no basta pues éstas se encuentran formuladas de manera abstracta, existe la gran posibilidad, como en efecto sucede de que al aplicarse se produzca un resultado injusto, por el solo hecho de que quien redactó las normas no tomó

² Simón Bolívar, Congreso de Angostura, año 1819.

en cuenta características singulares del caso en cuestión, lo cual realmente no puede suceder.

Con el objetivo de evitar la inconformidad o injusticia que esto generaría, es necesario acudir a la equidad que vendría a ser la *"justicia"* del caso en cuestión pues para aplicar con equidad una norma, ésta debe ser interpretada por el juez, lo cual supone un ajuste o inclusive modificación de la misma para ajustarla a las circunstancias existentes.

Hoy en día, al hablar de *"justicia"* jurídica el malestar general es latente y constante, pues existen solamente comentarios sobre como la práctica de la misma en el Consejo de la Judicatura es una burla y es muy lamentable observar cómo los ciudadanos han perdido totalmente la confianza en las autoridades encargadas de administrar *"justicia"* en nuestro país, todo lo contrario de lo que se encuentra establecido en el Código Orgánico General de Procesos, cuyas directrices principales son las de acercar la ciencia del Derecho a la ciudadanía, para que la solución de las controversias sea confiada al Estado sin temores, con la seguridad de que se cumplirán los principios de la administración de *"justicia"*.³

Aunque se debe reconocer que el COGEP traído grandes beneficios en el ámbito jurídico del país pues bien conocíamos que anteriormente la variedad de normas procesales existentes entorpecía aún más la administración de *"justicia"*, a causa de una dispersión interpretativa muchas veces contradictoria que lo único que causaba era inseguridades jurídicas, en directa afectación de los intereses ciudadanos. La unificación de procesos fue necesaria, con el objeto de que los juzgadores pudieran actuar en diversas materias, viabilizando la exigencia de celeridad procesal. Aún no es suficiente y no podemos quedarnos de brazos cruzados, sino prepararnos en todo sentido, en especial intelectualmente para poder realizar los cambios necesarios.

³ Estructura del Proyecto del Código Orgánico General de Procesos.

Es imposible olvidar el hecho de que los jueces son responsables de la celeridad en los trámites. No puede haber justificación para que un proceso judicial se demore más de lo razonable, sobre todo cuando la “*justicia*” suele operar solo a medio tiempo. Los jueces deben modificar prácticas inaceptables como la delegación de funciones a empleados menores, a veces no letrados, o la de atender a una sola parte o a sus abogados sin citar a la otra.⁴ (Nino, 1992)

Bien establecía Piero Calamandrei en su Elogio de los Jueces el hecho de que sería necesario que el abogado ejerciera de juez dos meses en el año, y que el juez hiciera de abogado un par de meses también cada año. Aprenderían así a comprender y compadecerse: y se estimarían más mutuamente. Es decir que son necesarias la empatía y humildad de ambas partes, tanto de la magistratura como de abogados que ejercen la profesión en libre ejercicio, quizás de esta manera se solucionarían gran parte problemas en los procesos. Y, por otro lado, se necesita también de abogados con conocimientos jurídicos y compromiso en los casos y no aquellos que muchas veces simplemente presentan escritos para que no caduquen los expedientes o para que sea el juez el encargado de decir todo lo que tienen que hacer. En gran parte, tratar de solucionar los problemas existentes a la hora de administrar “*justicia*” judicialmente en nuestro país es radica en apelar a la sensibilidad de los seres humanos a cargo de los procesos, tanto abogados como juzgadores.

El concepto de “*Justicia*”

Finalmente, con lo anteriormente analizado, mi ideal es que lo plasmado en esta investigación a más de permitirnos comprender el verdadero significado de la “*justicia*” y su

⁴ Nino, Carlos. Un País al Margen de la Ley.

aplicación actualmente lo que realmente nos haga conservar intacta o en otros casos recuperar la esperanza de un mundo mejor, esa imagen por la cual vale la pena arriesgar la vida, y por la cual a lo largo de la historia se han sacrificado muchos hasta la muerte en todos los continentes del mundo.

El verdadero desafío al que nos enfrentamos y que debemos cumplir es el de lograr una sociedad auténticamente justa, donde verdaderamente podamos tener una armónica convivencia, resolviendo conflictos sin violencia que jamás ha sido necesaria pues lo importante es respetar los derechos, sean estos individuales, colectivo o de grupo teniendo presente que solamente se puede llamar justa a aquella sociedad en la que se garantiza satisfacer las necesidades básicas de sus miembros.

También es importante tener presente lo que tiene enorme importancia para la concientización sobre la corrupción, que cada vez que hay un funcionario o empleado corrupto, hay un ciudadano o consumidor que también lo es. Hay ciertas coincidencias entre los estudiosos del tema de la corrupción en señalar cuales son los efectos negativos y positivos que ésta puede tener. Por ejemplo, David Bayley cita como efectos dañosos el fracaso de alcanzar los objetivos que se propuso el gobierno, el incremento del costo de la administración, la disminución de los fondos a ser destinados a causas públicas (si tienen una forma de “comisión”), la promoción de más corrupción, ya que una de las características del fenómeno es que tiende a autoalimentarse, la reducción del respeto a la autoridad constituida cuando la gente percibe la corrupción de los altos funcionarios, el dar un mal ejemplo a la ciudadanía en cuanto al cumplimiento de la ley, el perder autoridad para adoptar medidas antipopulares, la pérdida de tiempo en hacer los contactos implícitos en los actos de corrupción, los conflictos y acusaciones a que da lugar la corrupción, la demora de los trámites que se impone para dar ocasión a actos de corrupción. Entre los efectos positivos de la corrupción Bayley menciona la posibilidad de neutralizar decisiones políticas

que pueden ser incorrectas, el mejoramiento de la calidad de los funcionarios cuando los sueldos son bajos, la posibilidad de contener el desempleo mediante designaciones de favor, etc.

Consecuentemente, el concepto de *“justicia”* es un concepto conformado por un conjunto de criterios o principios que trazan los rasgos mínimos que debe cumplir cualquier concepción de la *“justicia”* que se formule en una sociedad determinada, y, por tanto, se trata de una noción dotada de una cierta estabilidad en su configuración. En cambio, las concepciones de *“justicia”* conducen el concepto de *“justicia”* (y por tanto las teorías de la *“justicia”*) hacia el terreno mudable de las ideologías, pues la formulación de las mismas conlleva establecer una idea concreta de *“justicia”* en una sociedad específica, y ello nos conecta con el Derecho, que es el instrumento a través del cual se articulan unos determinados rasgos ideológicos concretos de *“justicia”* en la sociedad. (Cevallos, 2017)

Una vez establecido el concepto de *“justicia”*, es necesario comprender la conexión existente con el Estado para lo cual se recurre a la corriente contractualista basada en Locke, Kant y Rousseau. En este sentido, surge la interrogante de por qué se debe obedecer al Estado y si se acostumbra a cuestionar normalmente la realidad, es lógica que hemos formulado ésta pregunta en algún punto. Los contractualistas precisamente consideran que no podría existir convivencia pacífica sin un orden establecido por una autoridad perteneciente al Estado. Hobbes considera que la inexistencia de una autoridad a obedecer a través de un consenso derivaría al caos y a la guerra permanente de todos contra todos; Locke y Rousseau veían por su parte a un grupo de individuos solitarios, aislados sin posibilidades de cooperación.

De esta manera, la aceptación y reconocimiento por parte de la ciudadanía de obediencia al Estado se remonta a la figura del contrato social mediante la cual lo que se busca obtener

es paz, diálogo razonable y entendimiento. Es decir que este tipo de sumisión por parte del pueblo se logra pensando en un beneficio para sus integrantes.

CAPÍTULO II

UN ANÁLISIS TEÓRICO Y FILOSÓFICO DE LAS TEORÍAS DE “*JUSTICIA*”.

“Aun cuando un pueblo no quisiera reducirse al imperio de leyes públicas, para evitar las discordias interiores tendría que hacerlo, porque la guerra exterior le obligaría a ello. Todo pueblo, en efecto, según la disposición general ordenada por la naturaleza, tiene pueblos vecinos que le acosan, y para defenderse de ellos ha de organizarse como potencia, es decir, ha de convertirse interiormente en un Estado. Ahora bien, la constitución republicana es la única perfectamente adecuada al derecho de los hombres; pero es muy difícil de establecer, y más aún de conservar, hasta el punto de que muchos afirman que la república es un Estado de ángeles, y que los hombres, con sus tendencias egoístas, son incapaces de vivir en una constitución de forma tan sublime. Pero la naturaleza viene en ayuda de la voluntad general, fundada en la razón de esa voluntad tan honrada y enaltecida en teoría como incapaz y débil en la práctica. Y la ayuda que le presta la naturaleza consiste precisamente en aprovechar esas tendencias egoístas; de suerte que sólo de una buena organización del Estado dependerá y ello está siempre en la mano del hombre, el que las fuerzas de esas tendencias malas choquen encontradas y contengan o detengan mutuamente sus destructores efectos. El resultado, para la razón, es el mismo que si esas tendencias no existieran, y el hombre, aun siendo moralmente malo, queda obligado a ser un buen ciudadano. El problema del establecimiento de un Estado o tiene siempre solución, por muy extraño que parezca, aun cuando se trate de un pueblo de demonios, basta con que éstos posean entendimiento.”

INMANUEL KANT, La Paz Perpetua, Suplemento Primero.

INTRODUCCIÓN

Incontables teorías de “*justicia*” se han desarrollado a lo largo de la historia por personajes de gran trascendencia no solamente en el ámbito jurídico, sino de renombre en muchos otros campos. La idea de una conceptualización de la palabra “*justicia*” es un tema controvertido pues nos ha ocupado absolutamente a todos en algún momento de la vida y es precisamente de esta manera como radica la importancia de la misma. El presente trabajo no busca llegar a un consenso en cuanto al significado de la palabra, sino más bien contextualizarla en el modelo de derechos y “*justicia*” de nuestro país para que se pueda aplicar correctamente. Pues precisamente la palabra se encuentra implementada en nuestro modelo teóricamente, pero en la práctica realmente no es así. Considero que la “*justicia*” es el pilar fundamental que debe regir a los estados en absolutamente todos los aspectos: políticos, económicos, culturales. Claro está que la “*justicia*” bien entendida. De esta manera surge la interrogante de ¿cómo comprenderla correctamente? Para responder a esta incógnita, a continuación, se presentarán y analizarán varias teorías de “*justicia*” que he considerado importantes para el desarrollo de esta investigación y alcance del objeto propuesto en la misma.

Se transitará paulatinamente de un análisis e interpretación de las teorías de “*justicia*” iusnaturalistas, utilitaristas, liberales, marxistas, feministas, anticolonialistas y otras a la exposición de los “resultados” latentes en nuestra sociedad para lograr así una imagen de una teoría concreta relativa a la “*justicia*” y al derecho desde una perspectiva singular y única, que sería justamente la perspectiva metodológica aquí aplicada.

Pero, ¿qué es exactamente lo que las teorías de la “*justicia*” regulan? Este es un cuestionamiento que vale la pena abordar antes de iniciar con la descripción de cualquiera de ellas. Según, Ulster, una primera respuesta aproximada es: el sistema de libertades y

obligaciones y la distribución de los ingresos. Con diversos enfoques, la mayoría de las teorías coincide con este planteamiento.

Hoy en día, es muy lamentable como sociedad observar un reflejo de la misma, donde hemos llegado a un punto en el que los habitantes que la conforman no respetan nada. Nuestra moral y ética colectiva se encuentran muy por debajo de los límites. Anteriormente, poníamos en un pedestal el honor, la verdad, la virtud, la *“justicia”* y la ley... Sin embargo, desde hace muchos años la corrupción campea en nuestra vida cotidiana inclusive como la única ley que ha minado nuestro país. La virtud, el honor y la ley se han esfumado de nuestras vidas y la injusticia según se dice y se comprueba, es ley natural.

No podemos negar que actualmente y desde hace mucho nos hemos mal acostumbrado a que la publicidad mande consumir, sin embargo, la economía lo prohíbe. Las órdenes de consumo, obligatorias para todos, pero imposibles para la mayoría, se traducen en invitaciones al delito. Las páginas policiales de los diarios enseñan más sobre las contradicciones de nuestro tiempo que las páginas de información política y económica. Este mundo, que ofrece el banquete a todos y cierra la puerta en las narices de tantos es, al mismo tiempo, igualador muy desigual: igualador en las ideas y en las costumbres que impone las cuales precisamente se han convertido en un hábito muy difícil de dejar luego de tanto tiempo de práctica y muchas veces aunque no estemos de acuerdo, preferimos mediocre y cómodamente seguir permanecer de esa manera y no protestar ni hacer nada al respecto, y desigual en las oportunidades que brinda. (Galeano, 2009)

Sistematización de las Teorías de *“Justicia”*.

Contractualismo

Liberalismo Igualitario: John Rawls

(Polonio: Mi señor, los trataré de acuerdo a su merecimiento. Hamlet: Por amor de Dios, hombre, mucho mejor: trata a cada hombre según su merecimiento y ¿quién escaparía al látigo? Trátalos según tu propio honor y dignidad: mientras menos merezcan, mayor mérito habrá en tu generosidad.) (Shakespeare, 2007)

WILLIAM SHAKESPEARE, *Hamlet (Act II, Scene II)*

John Rawls es el máximo exponente de esta corriente, habiendo tenido una gran influencia en todas las teorías surgidas con posterioridad; los liberales igualitaristas defienden la necesidad de defender las libertades individuales como forma de alcanzar distribuciones justas; las diferencias entre los autores existentes estriban, principalmente, en el establecimiento de qué es lo que debe distribuirse (bienes primarios según Rawls, recursos según Dworkin o capacidades según Sen). (García, 2010)

Se une al grupo de grandes personajes sociales y economistas de primera. Rawls inicia su libro sobre la teoría de la *justicia*, describiendo el papel que ésta tiene en la cooperación social y denominándola como estructura básica de la sociedad. Idea con la que coincido completamente. De igual forma, brinda un elemento fundamental para la prosecución del objetivo principal de este trabajo investigativo pues considera que una teoría por más elocuente o atractiva que sea debe ser verdadera para que pueda ser aceptada.

Actualmente tendríamos diferentes conceptos de moral y política de no ser por la obra de J. Rawls. Por ende, es un referente al momento de proseguir uno de los objetivos de este trabajo, que es el de determinar si una sociedad es justa o en términos del propio Rawls, una sociedad *bien ordenada*. Así entonces, su Teoría de la "*justicia*" de 1972, nos entregó una nueva vida política filosófica.

La planteada por Rawls es una teoría de *"justicia"* social, es decir que propone un diseño de la estructura social, en la que la defensa de libertades y derechos de los ciudadanos se enfrenten a los problemas de la *"justicia"* económica.

Sus principios de la *"justicia"* y su idea de la *"justicia"* como equidad sirven de eje a la discusión actual sobre la igualdad de oportunidades. (Camps, 2010) Es un completo antiutilitarista pues creía que jamás la *"justicia"* podría basarse en principios que devengan de experiencias arbitrarias y contingentes. Tal y como Kant, considera que la ética y la *"justicia"* son el principio primordial de una correcta política. ¿Realmente creemos actualmente que puede existir política éticamente correcta? Es precisamente ese el pensamiento que debemos retomar y palpar en nuestra sociedad, en nuestros gobiernos.

Para lograrlo, debemos empezar comprendiendo la teoría de Rawls que a grandes rasgos considera que los principios de *"justicia"* que son objeto de un acuerdo entre personas racionales, libres e iguales en una situación contractual justa, pueden contar con una validez universal e incondicional. Él mismo denominó a la *"justicia"* como: imparcialidad, apoyado en la idea de que solamente a partir de condiciones imparciales se pueden obtener resultados imparciales. La imparcialidad de la situación contractual a la cual él llama posición original se garantiza por un velo de ignorancia que impide a los participantes del acuerdo observar y tener todos los conocimientos particulares, entre ellos los relacionados con su propia identidad y con la sociedad a la cual pertenecen. De este modo, se depura el acuerdo de la influencia de factores naturales y sociales que Rawls considera contingentes desde el punto de vista de la *"justicia"*, y a la vez se asegura el tratamiento equitativo de las distintas concepciones del bien. Así, al desarrollar su teoría, se concentra en elaborar una posible *"justicia"* como equidad. (Borón, 2002)

Rawls no toma como referente argumental la teoría clásica del contrato social sino la teoría de juegos, lo que le llevaba a definir la *"justicia"* "...como un pacto de egoístas racionales

cuya estabilidad depende de un equilibrio de poder y similitud de circunstancias" (Caballero, 2006), ya para 1967 Rawls había formulado su justificación de la "*justicia*" bajo el amparo de un argumento que, anclado en la tradición moderna del contrato social, lo innovaba al tomar como objeto de esa justificación a los principios de la "*justicia*" y no la legitimidad del Estado. (Cepeda, 2010)

La alternativa más natural al principio de utilidad es su rival tradicional: la teoría del contrato social. El propósito de la doctrina del contrato es, precisamente, dar cuenta del carácter estricto de la "*justicia*" mediante la suposición de que sus principios provienen de un acuerdo entre personas libres e independientes en una posición originaria de igualdad y, en consecuencia, refleja la integridad y soberanía equitativa de las personas racionales que son los contratantes... la doctrina del contrato social asume que los individuos racionales que pertenecen a la sociedad deben escoger conjuntamente, en un acto común, qué es lo que ha de valer entre ellos como justo e injusto (Rawls, 1967: 132).

Al recordar la obra de Rawls, inevitablemente llegamos a la conclusión de que la regla de la mayoría, (es decir la tendencia de anteponer la utilidad a cualquier otra cualidad de las cosas), a la que lógica e irremediabilmente conduce el utilitarismo, puede errar y producir decisiones injustas para las minorías. No podemos, en conclusión, abandonar una noción tan importante como la "*justicia*" a tal cúmulo de arbitrariedades. Si "*justicia*" significa imparcialidad, es preciso que hagamos el esfuerzo de pensar esa "*justicia*" no desde nuestras preferencias de bienestar, sino desde una perspectiva que precisamente ponga entre paréntesis todo lo que nos hace sustancialmente desiguales y, por lo tanto, interesados, no imparciales.

En conclusión, al haber planteado la teoría descrita, Rawls considera fundamental el respeto por uno mismo a los intereses colectivos.

“Justicia” y Economía

Es meritorio centrar un apartado del presente trabajo en la “*justicia*” económica en la que Rawls hacía énfasis, sin embargo, en esta oportunidad con base en la actualidad que afrontamos día a día. Nuestra economía y en general la latinoamericana es una economía esclavista que aparenta y pretende ser posmoderna, pues se cobran precios europeos, pero se pagan salarios africanos, como ciudadanos, nos hemos convertido en conformistas y no críticos del sistema. Nos imponen reglas desde las mínimas e insignificantes hasta rimbombantes e impensables, pero de todas formas permanecemos impávidos frente a lo que sucede. La injusticia y la violencia son las mercancías que se producen con más alta eficiencia.

Sin ir muy lejos, se puede analizar la situación en Ciudad de México, 1997, datos oficiales: ochenta por ciento de pobres, tres por ciento de ricos y, en el medio, los demás. Y la ciudad de México es la capital del país que más multimillonarios de fortuna súbita ha generado en el mundo de los años noventa: según los datos de las Naciones Unidas, un solo mexicano posee una riqueza equivalente a la que suman diecisiete millones de mexicanos pobres.

Ahora bien, no hay en el mundo ningún país tan desigual como Brasil, y algunos analistas ya están hablando de la brasilización del planeta, para trazar el retrato del mundo que viene. Y al decir brasilización no se refieren, por cierto, a la difusión internacional del fútbol alegre, del carnaval espectacular de Río de Janeiro y de la música que despierta a los muertos, maravillas donde Brasil resplandece y que nos son vendidas a través de la mayoría de medios de comunicación a la mayor altura, sino a la imposición, en escala universal, de un modelo de sociedad fundado en la injusticia social y la discriminación racial. En ese modelo, el crecimiento de la economía multiplica la pobreza y la marginación. Precisamente, los

expertos universitarios hablan de una «brasilización o latino americanización» de la riqueza e ilustran el avance de la injusticia económica con otro dato preocupante en España: «En 2004 el 20% más rico tenía cinco veces más que el 20% más pobre. En 2012 esa diferencia era ya de siete veces y actualmente nos referimos a ocho veces más. (Prieto, 2018) es necesario afrontar los fríos datos de los niveles de pobreza existentes

Belindia es otro nombre de Brasil: así bautizó el economista Edmar Bacha a este país donde una minoría consume como los ricos de Bélgica, mientras la mayoría vive como los pobres de la India. (Bacha, 1974)

Hago eco de las palabras de Eduardo Galeano cuando manifestaba que: “Lo que está mal, está mal, aunque todo el mundo lo haga y lo que está bien, está bien, aunque no lo haga nadie”, y considero que debemos tratar de cumplirlas a cabalidad para poder de alguna manera recuperar el sentido de moral que tanto se ha perdido, para solo de esta manera poder aportar al bien común.

Amartya Sen

Básicamente plantea que los bienes moralmente relevantes son las aptitudes básicas. A diferencia de Rawls, Sen no es propiamente un filósofo. Es un economista preocupado por las cuestiones de la “*justicia*” distributiva (¡una rara avis entre los economistas!). El problema de las desigualdades preocupa a Sen desde hace tiempo. Y uno de sus referentes filosóficos es John Rawls. Sen no está de acuerdo con la propuesta de Rawls de reducir la “*justicia*” al reparto equitativo de los bienes básicos. Le parece insuficiente. No basta hablar de bienes básicos porque la relación entre éstos y el bienestar puede variar debido a las diferencias personales. El bienestar no depende sólo de poseer unos bienes como los descritos por Rawls, sino de la capacidad para usarlos o la capacidad de elegir. No basta tener «oportunidades de bienestar», que es lo que ofrecen los bienes básicos de Rawls. No

bastan las oportunidades de funcionamiento en un sentido o en otro: hay que tener capacidad de funcionar. Los bienes, los recursos, los ingresos ayudan, pero son insuficientes si faltan las capacidades. (Camps, 2010)

Aquí destaca su idea de igualdad de capacidades. Sen comienza identificando dos tradiciones distintas en el pensamiento filosófico sobre el concepto de "*justicia*". Por un lado, están aquellos que tratan de identificar un arreglo institucional justo para la sociedad. Esta tradición parte originalmente de la obra de Hobbes y fue posteriormente desarrollada por pensadores como Locke, Rousseau, Kant y, más recientemente, por el propio Rawls y por Nozick, entre otros. Esta línea de análisis (el institucionalismo trascendental) se caracteriza por tratar de identificar o definir lo que se considera una "*justicia*" perfecta, así como los arreglos institucionales que podrían garantizar su consecución.

Por otro lado, existe una línea de pensamiento que analiza la "*justicia*" desde un enfoque fundamentalmente comparativo entre los resultados observados (o realizaciones) en distintas sociedades (existentes o potenciales). Esta línea de pensamiento incluye a autores tan dispares como Adam Smith, Condorcet, Bentham, Marx y John Stuart Mill. De acuerdo con Sen, el análisis comparativo de todos estos autores parte de una preocupación común: ¿cómo reducir la injusticia observada?

De esa forma, en el enfoque adoptado por Sen se vuelve clave un aspecto fundamental: ¿cómo identificar la injusticia reparable? Para lo cual, obviamente, es esencial tanto el concepto de "*justicia*" utilizado como la posibilidad de hacer comparaciones entre diferentes realizaciones. Y es precisamente aquí donde Sen plantea su puntual y contundente crítica al enfoque rawlsiano (y, en general, a todo el institucionalismo trascendental). La crítica se dirige a dos aspectos esenciales: la factibilidad de identificar un acuerdo trascendental único y la redundancia de dicho acuerdo.

Ronald Dworkin

Dworkin amplía lo planteado por Rawls pues al igual que Sen este es uno de los autores que ha aportado a la concepción rawlsiana de la igualdad.

En este apartado se afirma la acción en cadena de una serie de satisfacciones que otorgan a los miembros de una comunidad un comportamiento social determinado por la imposición de una serie de deberes. A nivel judicial coloca al juez en la misma cadena de satisfacciones para garantizar el cumplimiento de unas condiciones mínimas que la norma social utiliza para justificar la aplicación de ciertos estándares como derechos. Del ejercicio repetitivo de esta práctica se origina la idea de que los jueces han de seguirse por lo que dice la ley. Por lo tanto, se remite completamente al positivismo de la ley. No obstante, esta idea sugiere dos objeciones: a) una que insiste en que esta realidad, no es más que una descripción de un comportamiento particular –algo así como la afirmación de una norma– y, b) que este tipo de comportamiento es en sí, la afirmación de una regla normativa. Considero que esta idea no es aplicable pues la “*justicia*” definida de esta manera no sería lo correcto ya que se encuentra sujeta a lo escrito en un papel, así se perdería completamente la función real de los jueces como hoy por hoy se entiende, cuando deben valorar absolutamente toda la prueba presentada. Pues como bien sabemos, en nuestro país con la aplicación del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), los jueces tradicionales han quedado prácticamente desplazados en nuestro nuevo sistema procesal. Por lo tanto, descartaría de entrada esta teoría, aunque su análisis no deja de ser importante en esta investigación.

En este punto Dworkin descarta el supuesto positivista de tomar la norma social como fuente del deber. Las normas sociales deben antes distinguirse por su existencia y su aceptación por parte de los miembros de una comunidad. Ellas se entienden como una teoría de la norma social.

Se debe advertir que la comunidad se inclina a favor de una moral convencional que afirma una regla normativa. Para acceder a este carácter convencional la norma social necesita adquirir una forma verbal. Ahora bien, no hay que entender la norma social como una descripción de una práctica uniforme, porque, a pesar de aceptar el consenso con respecto a unos deberes dentro de la comunidad, no presenta la posibilidad para que los individuos puedan trascender los términos morales convencionales fijados en el consenso. Esto, sin duda, conduce al replanteamiento de la regla social de reconocimiento.

M. Nussbaum

De acuerdo con Nussbaum, las personas luchan por vivir de una forma que sea digna de su humanidad. Sin embargo, mientras la gente busca vidas con significado, los líderes del mundo centran las políticas públicas en el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB), sin entender que el crecimiento del PIB no implica forzosamente aumentar la calidad de vida de las personas. Como ejemplo, puso la vida de Vasanti, una mujer india que se casó con un hombre apostador y alcohólico que terminó por derrochar el dinero de ambos. Cuando se quedaron sin nada, para beneficiarse del apoyo que brindaba el gobierno para fomentar el control natal, él se hizo una vasectomía. No tuvieron hijos y las mujeres sin hijos, señaló Nussbaum, son más propensas a sufrir violencia doméstica.

Según Nussbaum, tenemos capacidades internas y combinadas. Las combinadas son la suma de capacidades internas con ciertas condiciones sociales, políticas y económicas en las que estas capacidades se pueden convertir, si así lo quieren las personas, en funcionamiento (en realizaciones, digamos). Es imposible que un estado produzca capacidades combinadas sin producir capacidades internas. Las capacidades internas son competencias básicas que han sido desarrolladas a través de, por ejemplo, la educación: pensemos en la comprensión lectora, los seres humanos la tenemos en estado básico y solo a través de la alfabetización se vuelve una capacidad interna. De esta manera,

establece esta importante diferencia. Para actuar justamente, es necesario que exista una coalición entre las capacidades descritas.

Libertarianismo (de R. Nozick) / Anarcocapitalismo (de J. Habermas K.O. Apel)

Surge a partir de la teorización de Robert Nozick, que escribe su obra principal en respuesta a la teoría de la “*justicia*” de Rawls. Para esta teoría, lo justo es lo libre, de modo que defiende de forma irrenunciable el derecho a la vida, el derecho a la libertad y el derecho a la propiedad, que toman su expresión en tres principios formulados por Nozick, el principio de auto propiedad, el de transferencia justa y el de apropiación originaria

Habermas procura una salida al dilema que supone el enfrentamiento entre legitimidad de la norma y legitimidad del acto que la desobedece: ambas legitimidades se reconducen a los mismos principios, y si bien desde el punto de vista de la legalidad ningún sistema jurídico puede autoliquidarse admitiendo su desobediencia ni poner en peligro con ello su función de garantía última del orden social, desde el punto de vista de la legitimidad o “*justicia*”, los propios ordenamientos progresan y se dinamizan gracias a impulsos transformadores como los que se expresan en la desobediencia civil, que buscan romper el consenso establecido en torno a ciertas normas y provocar una discusión, un auténtico discurso práctico del que pueda resultar un nuevo consenso, una nueva norma, que expresa una más coherente y profunda realización de los principios inspiradores del propio ordenamiento legítimo. (Amado, noviembre de 2005.)

Teoría crítica: Marxismo analítico

Desde la publicación del Manifiesto del partido comunista por Marx y Engels, en el año de 1848, el socialismo ha aceptado cada vez más los postulados marxistas. Pertenece a uno

de los fenómenos trascendentales de la vida política del siglo XX. Sin embargo, ni en Engels ni en Marx existen nociones jurídicas elaboradas ni económicas para la sociedad.

Marx partió del hecho de que la sociedad burguesa tiene una orientación materialista: aumento de producción. Pudo observar acertadamente como los beneficios recaían en provecho de los capitalistas, mientras que los costos eran soportados por el proletariado, por las relaciones de propiedad existentes, es decir que consideraba que la “*justicia*” era aplicable en razón de estas ideas. Es decir, en la regulación jurídica que determina el incremento de la producción, se favorece al propietario de los medios de producción, mientras que a los hombres que verdaderamente despliegan una actividad productiva, es decir, los trabajadores, sólo les corresponde una facción, concretamente lo que puedan adquirir con su salario. Pero el salario viene fijado por el mercado del trabajo, en el cual se trata el rendimiento humano como una mercancía más. Esto ocurre, además, en condiciones jurídicas que favorecen unilateralmente al capitalista. Por lo tanto, considero que esa situación específicamente descrita tampoco sería justa en el verdadero sentido de la palabra.

Partiendo de esta visión, el sistema jurídico existente era para Marx un instrumento de injusticia, mediante el cual se producían ilegalidades fácticas y era utilizado como una herramienta de “*justicia*” clasista. Ahora bien, personalmente considero que la “*justicia*” no puede ser calificada como clasista, pues entonces perderíamos la verdadera esencia y horizonte al que pretende guiarnos la palabra. Una “*justicia clasista*” deja de ser tal y se convierte precisamente en todo lo contrario, una total injusticia. Sin embargo, esta es la lamentable realidad a la que en la mayoría de ocasiones debemos enfrentarnos al acudir a las cortes para tratar de perseguir la “*justicia*” y precisamente por esta razón nacen todos los comentarios negativos, deprimentes y rechazando completamente la mal llamada “*justicia*” existente en nuestro país. Desde la perspectiva marxiana, sólo a través de

revolución era posible modificar en parte esta cualidad injusta del Derecho, pues creía que una sociedad transformada por la revolución socialista, con nuevas relaciones en el campo de la producción tendría que crear por sí misma un Derecho nuevo. (Westen, Traducción por Agustín Alonso Fernández, licenciado en Derecho)

El marxismo analítico se diferencia del clásico por una serie de rasgos que se siguen los unos de los otros. En primer lugar, mientras que los marxistas clásicos prefieren no distanciarse demasiado de la historia real, los analíticos reconocen la necesidad de la abstracción y no tienen reparos en utilizarla. La abstracción conduce a la búsqueda de fundamentos y al intento de comprender los principios básicos que subyacen al marxismo; y la búsqueda de principios lleva a la esquematización, la simplificación y los modelos. ((Dir), Diccionario Crítico de Ciencias Sociales)

Adoptando estas premisas, podemos llegar a la conclusión de que en la actualidad se habla del Estado o modelo de Estado de todo el pueblo, como precisamente ocurre en el Ecuador con el modelo de Estado constitucional de derechos y "*justicia*". No obstante, al autodenominarnos un pueblo libre, no podemos permitirnos ser engañados pues se trata realmente de una dictadura del partido, bajo cuya influencia el derecho del Estado se convierte en un instrumento manipulable y decisivo de gobierno.

Así entonces, podemos apreciar la vasta relación existente entre la "*justicia*" y el desarrollo comercial, económico, cultural y social del Ecuador. Desarrollo que lastimosamente no se lleva a cabo por lo analizado en las teorías marxistas que exponen la politización absoluta de todo cuanto nos pertenece como Estado, donde también absurdamente y en contra de cualquier pronóstico positivo se encuentra inmersa la "*justicia*".

Tomando como referencia esta perspectiva, los analíticos han empezado a formular preguntas que tradicionalmente no se consideraba necesario plantear, como, por ejemplo, por qué las clases aparecen como un actor colectivo de importancia:

G.A. Cohen (si el proletariado es libre o no)

Roemer (si las teorías del valor trabajo y de la caída de la tasa de ganancias son inútiles e indefendibles)

J. Elster (si es que lo hacen)

P. Van Parijs

Alternativamente a las críticas formuladas a las versiones más tradicionales del marxismo, los marxistas analíticos se han dedicado a la elaboración de modelos que superen los problemas del capitalismo, procurando “economizar en información y confianza” (virtudes que los sistemas de economía planificada no tienen), así como adoptar ciertos criterios de eficiencia o incorporar a sus análisis el problema de las externalidades y, fundamentalmente, orientarse hacia la autorrealización del individuo y la eliminación de la alienación en el trabajo. En este marco es donde se plantea una de las propuestas más polémicas entre las presentadas por los marxistas analíticos, la del salario universal garantizado, presentada por P. Van Parijs y R. Van der Ven como una “vía capitalista al comunismo”.

Su objetivo es asegurar a todos los individuos un ingreso suficiente, incondicional y sostenido que sea suficiente para satisfacer sus necesidades básicas, independientemente de sus rentas (si las tiene) y de con quién y en qué parte del país viva.

El presupuesto en el que fundamenta esta propuesta es la existencia del desempleo de tipo estructural y no meramente coyuntural que afecta a nuestras sociedades. Este enfoque

deja de lado supuestos básicos del marxismo como los de igualdad de renta, propiedad pública de los medios de producción o de planificación global de la economía, descartando una “etapa socialista intermedia” como vía para llegar al comunismo. A pesar de estas rupturas, se ratifican aquí acuerdos sustanciales de la vieja tradición, por ejemplo, el ideal de “que todos los individuos deben tener sus necesidades básicas satisfechas, o la de que debe existir independencia entre lo que un individuo aporta a la producción y lo que recibe como resultado de dicho proceso productivo”.

Mediante esta teoría se confirman ciertos acuerdos sustanciales de la vieja tradición como el ideal de que todos los seres deben

La propuesta del ingreso básico implica un intento por abolir la alienación “en un contexto en el cual el que trabaja, trabaja si quiere, y en aquello que prefiere”, pues el trabajo ya no estaría ligado a las recompensas externas y nadie se vería obligado a aceptar un trabajo que no quiere, ya que el ingreso básico aseguraría los problemas básicos de subsistencia.

El Utilitarismo

“La dificultad fundamental es que el control judicial de la ley es una fuerza contra-mayoritaria en nuestro sistema.

No será posible dar plena respuesta a todo lo que se argumenta en contra del control judicial de la ley... Lo único que podemos hacer es llenar el otro platillo de la balanza con argumentos de signo contrario, acerca de las necesidades reales y los modos en que opera efectivamente nuestra sociedad, y, naturalmente, con nuestras porciones de fe y esperanza. Entonces podremos apreciar hasta dónde se ha movido el fiel de la balanza.”

(Alexander Bickel, *The Least Dangerous Branch*)

De J. Bentham y J. Stuart Mill

Considera que lo justo es aquello que consigue un mayor beneficio neto para la sociedad en su conjunto, con independencia de la distribución individual de este bienestar. Es una teoría consecuencialista, teleológica, en la cual la corrección moral de un acto no depende de las cualidades intrínsecas de dicha acción, sino de sus consecuencias. Bentham y Stuart Mill son los máximos exponentes de esta corriente, muy arraigada en el ámbito de la organización de los sistemas sanitarios.

Sin embargo, el utilitarismo no puede llevarse a la práctica por cuanto esta teoría se encuentra descartada para ser aplicable en nuestro país, aunque no deja de ser importante su estudio. Es así que por grande que sea su bondad, la doctrina utilitarista pierde su fuerza persuasiva. El principio de utilidad termina por identificar las nociones de lo bueno y de lo justo, al ver como justa la distribución de beneficios que maximice el bien, el cual el utilitarismo clásico asocia con la satisfacción del deseo. Así como un hombre, para realizar su propio bien, hace siempre un balance de pérdidas y ganancias de modo que en un momento puede resultarle racional imponerse un sacrificio para obtener ganancias en el futuro, de la misma manera sería racional para una sociedad maximizar su bien, aun cuando en aras de lograr el mayor balance neto de satisfacción posible imponga sacrificios a una parte de sus miembros. Al hacer extensivo a la sociedad el principio utilitarista de elección individual, este principio se vuelve indiferente al modo de distribución de la suma de satisfacciones entre los individuos, lo que terminaría por justificar instituciones como la esclavitud, si los sacrificios de unos cuantos se vieran compensados ampliamente por la satisfacción de otros en el balance total en el terreno de la resolución práctica de los problemas morales. (Caballero, 2006)

Comunitarismo

C. Taylor

M. Walker

Walker desarrolla su planteamiento sobre la “*justicia*” distributiva confrontando la tesis de John Rawls según la cual existiría un criterio distributivo universal para todo tipo de bienes¹. El planteamiento de Walker, en contraposición, es radicalmente particularista, aunque comparte con Rawls la necesidad de construir un igualitarismo congruente con la libertad.

Para el autor, el análisis de la “*justicia*” distributiva en cada sociedad particular debe basarse en la descomposición de sus partes: los bienes y las esferas de distribución. La “*justicia*” es una construcción humana y no puede ser realizada de una sola manera. Cada sociedad particular establece unos significados a los bienes sociales. La distribución de los bienes depende de estos significados, de ahí que los principios de la “*justicia*” sean en sí mismos plurales, producto del particularismo histórico y cultural. En sociedades complejas, es necesario que se respeten los principios de distribución de cada esfera para que una sociedad pueda considerarse justa. Para desarrollar este planteamiento, Walker establece una teoría de los bienes, basada en 6 proposiciones fundamentales:

1. Todos los bienes son bienes sociales y tienen significados compartidos en cada sociedad particular.
2. Los individuos asumen identidades concretas por la manera en que conciben, crean, poseen y emplean los bienes sociales.
3. No existe un solo conjunto de bienes básicos, incluso la gama de necesidades recibe jerarquizaciones diversas de acuerdo a la sociedad particular.

4. La significación de los bienes determina su movimiento. Si comprendemos cómo se concibe un bien en una sociedad específica, entendemos las razones de su distribución. Toda distribución es justa o injusta de acuerdo a los significados sociales que se atribuyen al bien.

5. Los significados sociales y las distribuciones poseen carácter histórico.

6. Todo bien social, o conjunto de bienes sociales constituye una esfera distributiva dentro de la cual solo ciertos criterios y disposiciones son apropiados. Lo que ocurre en una esfera distributiva afecta a las otras. Las esferas distributivas solo gozan de una autonomía relativa

Walker explica las desigualdades con las nociones de monopolio y dominio de los bienes sociales. Un bien es monopolizado cuando es acaparado por una persona o un grupo de personas, mientras que es dominante cuando su posesión permite la posesión de otros bienes pertenecientes a otras esferas de distribución. Por ejemplo, en las sociedades capitalistas el bien dominante es el capital y su control monopólico da origen a una clase dominante, que ejerce su dominio mediante la posesión de este bien invadiendo los principios distributivos de otras esferas de la *"justicia"*. Para construir sociedades igualitarias lo importante para Walker no es el monopolio de bienes, sino la necesidad de evitar que estos se conviertan en dominantes, es decir, que rebasen los límites de las esferas distributivas. Cuando esto ocurre una sociedad es desigual, o ilegítimamente injusta. El igualitarismo no consiste en eliminar las diferencias, sino en construir una sociedad libre de dominación. La *"justicia"* es el arte de la diferenciación y la igualdad su resultado. Toda idea de *"justicia"* se asienta en una concepción de igualdad. Como hemos visto, para Walzer, la igualdad está vinculada al pluralismo de bienes y de criterios de distribución. La desigualdad es ilegítima cuando es opresora o "tiránica", es decir, cuando un tipo de bien, como por ejemplo el dinero, domina o influye sobre los otros bienes. La distribución desigual de un

bien es legítima dentro de su propia esfera de influencia. Pero un tipo de bien no debería influir sobre otras esferas. (Walzer, (2001))

Para entender este planteamiento, es necesario retomar la distinción que hace el autor entre igualdad simple e igualdad compleja. La igualdad simple se basa en un principio único y universal de distribución al combatir el monopolio de los bienes, mediante el reparto igualitario de los bienes sociales. Para Walzer, no hay razón para que todos tengamos lo mismo. La igualdad simple es falsa porque para que exista es necesario que alguien vigile la distribución y esto da lugar a la dominación y a la tiranía. La igualdad compleja es lo opuesto a la tiranía, pues establece tal conjunto de relaciones que hace imposible la dominación. “La igualdad compleja significa que ningún ciudadano ubicado en una esfera o en relación con un bien social determinado puede ser coartado por ubicarse en otra esfera, con respecto a un bien distinto”. “Ningún bien social X ha de ser distribuido entre hombres y mujeres que posean algún otro bien Y simplemente porque poseen Y sin tomar en cuenta el significado de X”. Existen 3 principios de distribución: el intercambio libre, las necesidades y el mérito. Cada principio tiene su propia lógica y esfera de influencia. Con este marco, Walzer analiza los diferentes bienes y sus esferas de distribución: la pertenencia; la seguridad y el bienestar; el dinero y la mercancía; el cargo; el trabajo duro; el tiempo libre; la educación; el parentesco y el amor; la gracia divina; el reconocimiento; y el poder político. Su relativismo extremo le lleva a un planteamiento moderado y a la vez utópico de igualdad. Moderado porque llega a afirmar que cuando los significados son compartidos, la sociedad es justa, independientemente de si hay desigualdad en el reparto de los bienes sociales, si se exige una repartición en contra de las nociones compartidas sobre los bienes sociales, la “*justicia*” misma es tiránica, por lo tanto, contravenir las nociones compartidas es siempre obrar injustamente. Lo que le lleva a afirmar que desde

el punto de vista de la sociedad Brahmánica el desigual reparto de bienes es justo, mientras todos estén de acuerdo en que así sea.

Teoría de “*Justicia*” Aristotélica (Ligada a su idea del derecho)

Resulta importante lograr adentrarse en el ámbito del pensamiento aristotélico. dejando de lado aspectos que a primera vista podrían parecer esenciales para juzgar a una persona y determinar qué tan justa es como: la edad (ser joven o viejo), los hábitos (virtudes o vicios), la condición social (riqueza y pobreza). En su opinión: “no se trata de causas, sino de contingencias o accidentes...sin embargo relevantes en la comisión de la injusticia.” (Rodríguez González, 2012)

Desde un primer enfoque y superficialmente pensaría que la ejercer “*justicia*” o actuar con la misma consiste básicamente en proceder evitando siempre la cuestión de las intenciones o de las idiosincrasias por así decir personales. Razón por la cual lógicamente, por ejemplo, un juez no debe ejercer sus funciones de existir relaciones entre las partes procesales involucradas.

La “*justicia*” en muchas ocasiones a lo largo de la historia se ha vendado los ojos para no ver de dónde viene el que delinquirió, ni por qué ha delinquido, lo que sería un primer paso hacia su posible rehabilitación. La cárcel modelo del fin de siglo XX no tuvo el menor propósito de redención, y ni siquiera de escarmiento. La sociedad enjaula al peligro público, y tira la llave.

La crítica feminista sobre la teoría de Rawls

En este apartado, quisiera concentrarme en críticas formuladas por Catharine Mac Kinnon, cuya obra tiene la virtud de sintetizar algunas de las objeciones más fuertes y radicales que han sido presentadas en contra del liberalismo defendido por Rawls particularmente.

En síntesis, rechaza la idea de que exista una dominación mediante la que se condena y castiga en las mujeres lo que en los hombres se aplaude; pues, por ejemplo, la castidad en las mujeres es un deber femenino, sin embargo, por el otro lado el deseo en los hombres es como la razón. Partiendo de una premisa tan simple y básica como esta, que enfrentamos en la vida cotidiana, se puede llegar a la conclusión ineludible de que existe en nuestra sociedad una distribución del poder que no es igual para mujeres y hombres, por cuanto lo que objeta la *"justicia"* entendida desde el punto de vista femenino es la superioridad masculina y la subordinación femenina.

San Juan Crisóstomo decía: "cuando la primera mujer habló, cometió el pecado original" y San Ambrosio terminaba: "si a la mujer se le permite hablar de nuevo, volverá a traer la ruina al hombre". Desde una perspectiva histórica, la iglesia católica prohíbe la palabra a las mujeres, los fundamentalistas musulmanes les mutilan el sexo y les tapan la cara, los judíos muy ortodoxos empiezan el día diciendo: "gracias Señor por no haberme hecho mujer". Saben coser, saben bordar, saben sufrir y cocinar. Hijas obedientes, madres abnegadas, esposas resignadas. Durante siglos o milenios ha sido así, aunque de su pasado sabemos poco pues las únicas fuentes, aunque no muy confiables son ecos de voces masculinas, sombras de otros cuerpos. Para elogiar a un prócer se dice: "detrás de todo gran hombre hubo una mujer", reduciendo así a la mujer a la triste condición de respaldo. (Galeano, Patas arriba: la escuela del mundo al revés (14a. ed.), 2009)

Con estos antecedentes marcados y lastimosamente existentes hasta nuestros días, pretendo establecer que las condiciones de *"justicia"* en nuestra sociedad, dependen

también si lo vemos desde este punto de vista del género de las personas tomando en cuenta la discriminación histórica que el género femenino ha sufrido.

La “*justicia*” y el poder político

En un mundo que prefiere la seguridad a la “*justicia*”, hay cada vez más gente que aplaude el sacrificio de la “*justicia*” en los altares de la seguridad. En las calles de las ciudades, se celebran las ceremonias. Cada vez que un delincuente cae acribillado, la sociedad siente alivio ante la enfermedad que la acosa, porque puede que al fin de cuentas la “*justicia*” se convierte en la conveniencia de los gobernantes de turno y el pueblo aletargado y ya cansado por tantos cambios no solamente conceptuales sino también acostumbrado a esa repentina brusquedad ha decidido bajar las manos y simplemente ser espectador del amargo final que tendrá que enfrentar.

Convertir a la “*justicia*” en nuestra realidad, en una práctica del día a día y no simplemente limitarse a pensar en ella como un elemento utópico de una sociedad que es lo que lamentablemente sucede en nuestro país, o en discursos y falsas promesas que no se vuelven realidad. Como en la mayoría de cuestiones importantes en la vida de los seres humanos, la “*justicia*” se ha politizado, y se ha perdido el encanto y el horizonte verdadero que comprende a nuestro estado de derechos, inclusive sin temor a equivocarme podría afirmar que la gente está desencantada con la democracia. Insatisfacción, decepción... son sentimientos con los que el pueblo se identifica al pensar en el sistema de gobierno. Es necesario volver a creer en el hecho de que la “*justicia*” que nos lleva a la verdadera democracia, puede transformar nuestra sociedad.

Hace aproximadamente setenta años, el escritor Roberto Arlt aconsejaba a quien quisiera hacer carrera política: — Usted proclame: «He robado, y aspiro a robar en grande».

Comprométase a rematar hasta la última pulgada de tierra del país, a vender el Congreso y a instalar un conventillo en el Palacio de Justicia. En sus discursos, diga: «Robar no es fácil, señores. Se necesita ser un cínico, y yo lo soy. Se necesita ser un traidor, y yo lo soy». Según el escritor argentino, ésta sería una fórmula de éxito seguro, porque todos los sinvergüenzas hablan de honestidad, y la gente está harta de mentiras.

En Ecuador, en cambio, aquel consejo no tuvo nunca éxito entre los candidatos, y en nuestros días sigue resultando imposible encontrar a un político que tenga el coraje de anunciar lo que robará, o que a viva voz confiese lo que ya robó, y no hay ningún saqueador de fondos públicos capaz de reconocer: «Robé para mí, robé para darme la gran vida». Si su conciencia existiera, y fuera capaz de tormento, el ladrón diría, en todo caso: «Lo hice por el partido, por el pueblo, por la patria». Es por amor a la patria, que algunos políticos se la llevan a su casa. La fórmula de Roberto Arlt no funcionaría.

Un político brasileño, específicamente Adhemar de Barros, conquistó al electorado del estado de San Pablo, el más rico del país, con el lema «Rouba mas faz», Él roba, pero hace. De igual manera sucedió en el Ecuador con el ex presidente Rafael Correa, es decir que el pueblo justifica la injusticia cuando ha existido obra, es aquí donde podemos observar cómo hemos llegado al nivel inclusive de menoscabarnos como sociedad pues la “*justicia*” no es un acto de caridad sino una obligación del gobierno de turno para con el pueblo que cada uno de nosotros debemos exigir.

Ningún político ecuatoriano tampoco ha copiado la receta de Adhemar de Barros. Por regla general, está comprobado, las que más votos rinden son las artes de teatro, las buenas actuaciones, las máscaras bien elegidas.

Teorías no cognoscitivistas

Las teorías no cognoscitivistas sostienen, que no cabe conocimiento de los valores de la *“justicia”* y que, por lo tanto, los juicios valorativos no pueden ser calificados como verdaderos o falsos. Existen quienes consideran que los juicios morales son prescripciones simplemente, es decir guías para la acción que presentan ciertas características. Mientras que otros cumplen una función de carácter netamente emotivo. Muchos positivistas jurídicos del siglo XX sostuvieron una concepción emotivista a propósito de la moral: por ejemplo, Kelsen consideró a la *“justicia”* como un “idea irracional” y Ross, consideraba que “hablar sobre la *“justicia”* es como dar un puñetazo sobre la mesa”, es decir un ejercicio de irracionalidad.

CAPÍTULO III

EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y “*JUSTICIA*” ECUATORIANO.

“Aun cuando un pueblo no quisiera reducirse al imperio de leyes públicas, para evitar las discordias interiores tendría que hacerlo, porque la guerra exterior le obligaría a ello. Todo pueblo, en efecto, según la disposición general ordenada por la naturaleza, tiene pueblos vecinos que le acosan, y para defenderse de ellos ha de organizarse como potencia, es decir, ha de convertirse interiormente en un Estado. Ahora bien, la constitución republicana es la única perfectamente adecuada al derecho de los hombres; pero es muy difícil de establecer, y más aún de conservar, hasta el punto de que muchos afirman que la república es un Estado de ángeles, y que los hombres, con sus tendencias egoístas, son incapaces de vivir en una constitución de forma tan sublime. Pero la naturaleza viene en ayuda de la voluntad general, fundada en la razón de esa voluntad tan honrada y enaltecida en teoría como incapaz y débil en la práctica. Y la ayuda que le presta la naturaleza consiste precisamente en aprovechar esas tendencias egoístas; de suerte que sólo de una buena organización del Estado dependerá y ello está siempre en la mano del hombre, el que las fuerzas de esas tendencias malas choquen encontradas y contengan o detengan mutuamente sus destructores efectos. El resultado, para la razón, es el mismo que si esas tendencias no existieran, y el hombre, aun siendo moralmente malo, queda obligado a ser un buen ciudadano. El problema del establecimiento de un Estado o tiene siempre solución, por muy extraño que parezca, aun cuando se trate de un pueblo de demonios, basta con que éstos posean entendimiento.”

INMANUEL KANT, La Paz Perpetua, Suplemento Primero.

INTRODUCCIÓN

La vigencia y funcionamiento correcto de un Estado de derechos se plantea como un elemento fundamental no solamente por el hecho de que aporte condiciones de seguridad jurídica para personas, bienes y transacciones, sino porque sobre todo se forjan las bases para llegar a la equidad. Sin embargo, en nuestro país conocemos que lamentablemente la falta del acceso a la *“justicia”* afecta comúnmente a los sectores desfavorecidos y este es un factor de gran incidencia en la exclusión social.

Por lo tanto, lógicamente existe una gran conexión entre desarrollo y *“justicia”*, podríamos entonces aquí preguntarnos por qué nuestro país es catalogado como sub desarrollado. La construcción del Estado de derechos y *“justicia”* que existe en teoría en nuestro país es parte de un amplio proceso de consolidación de un sistema democrático, sin embargo, su vigencia total es el gran desafío que enfrenta la región. Un Estado moderno y democrático es condición indispensable para un mercado eficiente y para la construcción de sociedades más justas y constituye la base de todo consenso social capaz de sustentar y fomentar una cultura de inversión, de trabajo, de responsabilidad y de solidaridad.

El compromiso para poder llegar a construir el verdadero Estado de Derechos y *“Justicia”* del que se habla en la norma y poder reflejarlo en el día a día de los ciudadanos, debe ser un compromiso precisamente de todos: sector público, sociedad civil, sector privado y comunidad internacional. La incidencia causada por las precariedades en el funcionamiento y acceso a la administración de *“justicia”* en nuestro país generan problemas en todos los ámbitos, entre ellos elevados índices de criminalidad y violencia de la región, que se agravan con el pasar de tiempo. Paz social, seguridad jurídica y libertad de personas son preceptos fundamentales por los que debemos partir para lograr el cometido mencionado.

Según el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), existen cuatro ejes en los que se debería organizar la *“justicia”* y desarrollo que son los siguientes: transparencia, independencia y responsabilidad judicial; reforma de la jurisdicción, organización, gerencia y gestión institucional y acceso a la justicia y participación ciudadana en los procesos de reforma judicial. (Ferroni Marco, Subgerente del Departamento de Desarrollo Sostenible del Banco Interamericano de Desarrollo).

Según Marco Ferroni, Subgerente del Departamento de Desarrollo Sostenible del Banco Interamericano de Desarrollo estos son ciertos temas que analiza el Banco como un intento de mantener un diálogo permanente con los diferentes actores con responsabilidad en la definición del derecho y la aplicación de *“justicia”*.

Dos preguntas fundamentales a las que se debe responder al finalizar el presente trabajo investigativo, son las siguientes:

¿Se ha superado la alta politización de la *“justicia”* en América Latina de hace una década con los cambios producidos hacia una mayor independencia judicial en la región?

¿Se tiene claro en la región el papel y la participación de la sociedad civil en los procesos de reforma de la administración de *“justicia”*?

En la búsqueda de estas respuestas y que las mismas logren ser adecuadas, se presentará lo necesario para un adecuado acceso a la información, de esta manera se tomará en cuenta ciertos elementos para lograr un sistema de *“justicia”* efectivo que serán los siguientes: imparcialidad, sensatez en las decisiones, equidad, eficiencia, credibilidad e independencia.

Considero que la información y por supuesto la educación es poder, por lo tanto, esta sería la clave de la fuerza liberadora de la reforma en las grandes y exitosas democracias del mundo. Pues sin ésta jamás nos percataríamos de la falta de transparencia y de

responsabilidad judicial existente en el país, o, aunque lo notemos, no tendremos un interés en tratar de que existan mejoras, estos temas entonces se relacionan directamente con la independencia y corrupción judicial.

De esta manera, se debe enfatizar y crear procesos estructurales que mejoren la responsabilidad y transparencia para devolver a la ciudadanía la confianza en el Poder Judicial que podría denominarse confianza pública.

En el contexto de nuestro modelo de Estado constitucional de derechos y *“justicia”*, es necesario que exista un mínimo nivel de certeza jurídica para lograr *“justicia”* en este sentido, misma que solamente se puede concretar mediante una serie de principios recogidos en normas constitucionales mediante lo que Fuller denominaba como moralidad interna del Derecho (Fuller, 1964). En este sentido, se puede hacer referencia al tan conocido principio de legalidad, que como bien se conoce, entre otras cosas, supone que la Administración se encuentra sometida a la ley.

La seguridad jurídica vendría a ser de esta manera ligada estrechamente con la *“justicia”* que podría definirse como la seguridad de que el Derecho nos proporciona un máximo de libertad y de igualdad. Es aquí donde nace la importancia de los principios jurídicos previamente establecidos que llegarían a ser principios de certeza jurídica para garantizar absolutamente a todos, lógicamente entonces de manera igualitaria el goce de las libertades reconocidas por el Derecho. Remontándonos a un concepto conservador en este sentido, se esgrimiría que la seguridad jurídica se separa de otros valores para admitir interpretaciones de sus normas jurídicas que dejan de lado los fines que las mismas buscan lograr ni los valores que han de proteger.

En esta misma línea, realizando una analogía importante con la obra de Shakespeare, *“El Mercader de Venecia”*, el personaje de Shylock, es un claro ejemplo de aquella actitud

formalista hacia el Derecho que lo que busca sería justificar lo que en todo sentido sería injustificable apelando precisamente al concepto de urgencia de seguridad jurídica. Al interpretar de manera abusiva y literalmente estricta a las normas establecidas, criterio que lamentablemente aún se mantiene latente hasta nuestros días en algunos juzgadores. Este abuso del derecho del que el personaje es ejemplo, surge desde mi percepción como un llamado de atención por parte del autor para combatir estos excesos de formalismo. En este sentido, recordando lo escrito en la obra, la pretensión de Shylock de cobrar una libra de carne del mercader tal y como se estableció en el contrato inicial por no haber cumplido con la obligación de devolver dinero en el tiempo fijado, el juez se ciñe literalmente a lo escrito: “Este pagaré no te concede una gota de sangre. Las palabras formales son éstas: una libra de carne. Toma, pues, lo que te concede el documento: toma tu libra de carne. Pero si al cortarla te ocurre verter una gota de sangre cristiana, tus tierras y tus bienes, según las leyes de Venecia, serán confiscadas.”

De esta manera, una vez más se llega a la conclusión de que el concepto de *“justicia”* extremadamente intrincado, pues sus elementos primordiales que son igualdad, libertad y seguridad pueden entenderse de formas muy distintas que quizás no son fácilmente armonizables. Los conflictos entre estos valores, deberían entenderse entonces como distintas maneras de entender la igualdad, libertad, seguridad y en consecuencia la *“justicia”*.

Adaptación histórica entre las teorías de *“justicia”* y los modelos de Estado ecuatorianos.

En nuestro país, ya desde la Constitución de 1830, los primeros códigos constitucionales (Constituciones de 1830, 1835, 1843, 1845) otorgaron al Poder Legislativo la facultad de interpretar la Constitución en última instancia con lo que ello presuponía de opción a favor de un modelo político.

Quizá por el influjo del Perú, la Carta de 1852 creó un Consejo de Estado al que otorgaba como primera atribución la de “velar sobre la observancia de la Constitución y de las leyes, dirigiendo al Poder Ejecutivo, bajo su responsabilidad, en caso de omisión, las reclamaciones correspondientes hasta por segunda vez; y, dar por cuenta a la Asamblea Nacional en su próxima reunión”. (art. 82). El control, que era tanto de constitucionalidad como de legalidad, se verificaba, pues, frente al Ejecutivo exclusivamente, reduciéndose a una reclamación ante el mismo por dos ocasiones y, caso de no ser atendida, dando cuenta de ello al Legislativo, cuyas normas, por el contrario, no eran objeto de control alguno.

La constitución de 1869 iba a dar un giro radical en la materia, no ya por optar por el control jurisdiccional, encomendándolo a la Corte Suprema, sino por establecer un control preventivo de constitucionalidad de las leyes que, en lo que habrá de ser en el futuro un de los rasgos peculiares del control de constitucionalidad en América latina, se vincula con los conflictos y divergencias surgidos entre el Legislativo y el Ejecutivo con ocasión del procedimiento de elaboración de las leyes.

A tenor del artículo 43 de la citada Constitución, “si a pesar de la insistencia de ambas Cámaras, el Ejecutivo sostuviere que el proyecto es contrario a la Constitución, lo pasará a la Corte Suprema, la cual se limitará a declarar si es o no contrario. En el último caso se promulgará y tendrá fuerza de ley”. En otras palabras, la negativa a la sanción de un proyecto de ley por parte del Presidente, en base a su consideración como inconstitucional, con la subsiguiente posición contraria del Legislativo, desencadenaba un conflicto que había de cerrar desde parámetros estrictamente jurídicos la Corte Suprema.

Con mayor claridad aún, como bien dice Salgado Pesantes (Pesantes, 2008), la Constitución de 1878 receptó el mismo mecanismo. De conformidad con su artículo 60: “Si el proyecto de ley fuere objetado como contrario a la Constitución, y las Cámaras legislativas insistieren en él, el Poder Ejecutivo lo remitirá inmediatamente a la Corte

Suprema de “*Justicia*”, para sólo el efecto de que aclare si es o no contrario a la Constitución, y si se resolviere no serlo, se pondrá en ejecución en el acto”.

Lejos de quedar asentado definitivamente este control jurisdiccional, la Constitución de 1906 lo ignoró, retornando, en línea con la Carta de 1851, a la creación del Consejo de Estado, una especie de órgano consultor del Ejecutivo de impronta francesa, al que se encomendaba el nuevo “velar por la observancia de la Constitución y las leyes”, función a la que ahora se añadía la de “proteger las garantías constitucionales, excitando para su respeto e inviolabilidad al Poder Ejecutivo, a los Tribunales de “*Justicia*” y a las demás autoridades a quienes corresponda”.

Por todo lo expuesto, parece claro que en nuestro país es más difícil que en cualquier otro país latinoamericano proceder a discernir unas fases o etapas más o menos coherentes en relación con el control de constitucionalidad. Las alternativas radicales no se limitarían tan sólo al siglo XIX, sino que se reiteran en las Cartas constitucionales del XX; ejemplo paradigmático de ello será la temprana recepción del Tribunal Constitucional, que con la denominación de Tribunal de Garantías Constitucionales aparecerá en la Constitución de 1945 para tener una vida efímera de apenas un año. La gran paradoja vendrá dada por el hecho de que la variedad de mecanismos de control que, por ejemplo, contemplará la Carta de 1929 no se traducirá en la efectividad del control de constitucionalidad. Como bien advierte Losing, sucederá todo lo contrario: el control de constitucionalidad y la protección de derechos continuarán siendo por entero inefectivos.

El Estado Constitucional de Derechos y “*Justicia*” ecuatoriano.

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008, establece en su primer artículo que Ecuador es un “Estado Constitucional de Derechos y “*Justicia*”. Esa afirmación, lejos

de ser un simple enunciado retórico, debe verse aplicada realmente en el día a día de todos los integrantes de la sociedad y de igual manera implica que históricamente se superó la definición de “Estado de Derecho”.

En este sentido, es necesario entender que el concepto de “estado Constitucional de Derechos y *“Justicia”*”, encierra precisamente propuestas teóricas implicadas en el Estado de *“Justicia”*, que pretende ser una etapa superior a todo modelo de Estado.

De esta manera, el Estado Constitucional de Derecho, corrigiendo los errores de su antecesor, invoca una carga de valores sociales y principios que se consagran en nuestra actual Constitución, y que a través del proceso de constitucionalización del derecho, se impregnan en todo el sistema jurídico; lo que ha significado una reconstrucción del mismo concepto de derecho. Es decir, el derecho bajo la forma de un Estado Constitucional, pasa a ser un sistema de garantías para los ciudadanos y se convierte en una herramienta para lograr, en resumidas cuentas, la *“justicia”* dentro de la sociedad. (Paredes, mayo de 2011)

Por estas razones, no genera sorpresa que el término *“justicia”*, se encuentre ligada al derecho pues para poder llegar a cumplir con sus fines, una opción lógica sería vincularlo con la moral a través de valores consagrados en la Carta Magna. “Su interrelación con la *“justicia”* es la esencia que distingue al Estado de Derecho material del Estado solo formalista”. (Münch, 1999, p.29)

Resulta de esta manera sumamente importante definir en la actualidad si realmente entendemos todo lo que encierra nuestro actual Estado, no solamente en teoría sino en la práctica. Para lograr este objetivo, la presente investigación ha desarrollado en los primeros capítulos una especie de introducción mediante la cual se pretende entender a fondo lo que

verdaderamente significa tener un Estado constitucional de derechos y “*Justicia*” como en nuestro país.

La implementación de un sistema judicial responsable e independiente y sobre todo la confianza pública se convierten en elementos fundamentales en el Estado de derecho. Luego de varias décadas de reformas judiciales y legales, se podría decir que se llega a un consenso sobre la idea de que un sistema judicial responsable e independiente es clave para una reforma política, legal, económica y sostenible, surge la pregunta de si realmente los reformadores tendrán el respaldo suficiente para cristalizar una futura generación de reformas.

He llegado a plantear la premisa de que lo verdaderamente revitalizador es nutrirnos con la información adecuada para utilizarla como la mejor estrategia para atacar a la falta de transparencia y responsabilidad judicial así como también a aspectos políticos que directamente se relacionan con la corrupción judicial que tan criticada es en nuestro país, sin embargo no se le puede dar una solución precisamente por la falta de interés en la información a la que tenemos acceso que en la mayoría de oportunidades inclusive resulta inadecuada.

En nuestros días, puede afirmarse inequívocamente que el control jurisdiccional de la constitucionalidad de las leyes se ha convertido en una pieza clásica del arsenal constitucional. Si quisiéramos condensar en una frase la contribución de América a la defensa constitucional, se puede decir que en nuestro Continente surgió la verdadera y propia garantía jurisdiccional de la Constitución. Latinoamérica ha sido históricamente, y aún lo es hoy, un auténtico laboratorio constitucional en cuanto atañe al control de la constitucionalidad de las leyes y demás actos del poder, y quizá sea éste uno de los aspectos más desconocidos fuera de esta área geográfica.

Latinoamérica: contexto político y socioeconómico

Lógicamente a pesar de que en América Latina existen diferencias históricas y diversos sistemas legales, hay de igual manera algunas similitudes socioeconómicas en sus países. Similitudes que son muy penosas pues la situación socioeconómica se puede definir como problemática. Recientes informes han reflejado que aproximadamente 44% de los latinoamericanos son pobres, mientras que el 20% sufre de extrema pobreza y estos son porcentajes que han ascendido, lo cual genera preocupación en cuanto a la *“justicia”* de los modelos implementados en la región. Es entonces que la desconfianza pública en instituciones gubernamentales existente por parte de la ciudadanía reflejada en encuestas aplicadas en toda la región tiene su fundamento. El Poder Judicial por supuesto se encuentra también incluida en las mencionadas instituciones al ser la encargada de impartir *“justicia”*.

Estas encuestas sobre la opinión pública con relación al Estado de derecho y corrupción, reflejan que Latinoamérica se encuentra situada un poco por encima del África Subsahariana y muy debajo de países desarrollados. Es por esta razón que aún nos encontramos muy lejos de desarrollar una sociedad basada en un Estado de derecho en la práctica pues esto supondría un gobierno participativo y sobre todo una amplia voluntad de cumplimiento de la ley.

La solución es enfrentar directamente la corrupción y promover el Estado constitucional de derechos y *“justicia”*. Como se ha analizado, nuestra constitución es democrática y el Poder Judicial en el Ecuador ahora es más independiente y fuerte pero sólo virtualmente por el hecho de que las estrategias aplicadas en las reformas judiciales han sido mecánicas y problemáticas generando de esta manera resultados que no han sido exitosos y es ahí donde se empieza a generar la inconformidad por parte de la ciudadanía que no percibe resultados concretos de las reformas.

Ahora que se sabe que mejorar la transparencia y el apoyo público ayudará a promover la puesta en vigor y el cumplimiento voluntario de las normas, se necesita poner mayor énfasis sobre las reformas tendientes a la transparencia en todo el espectro judicial, así como sobre las reformas orientadas a mejorar la capacidad de las instituciones para implementar y ejecutar las leyes. La diseminación de la información es una de las formas más eficaces para promover la lucha contra la corrupción. En efecto, tan pronto la información sobre la estructura y operatividad de la *“justicia”* está disponible para los litigantes y agentes externos, se hace más difícil perpetuar corruptelas, nepotismo, nombramientos irregulares u otros comportamientos fraudulentos. (Autheman, 2007)

“JUSTICIA” Y POLÍTICA:

Resulta que la *“justicia”* siempre ha sido un instrumento de persecución de los que disienten con el ejecutivo de turno. La añorada independencia judicial aún es un objetivo a largo plazo. Hoy se repite la historia, judicializar la política y de esto no han estado exentos en su momento casi todos los Presidentes. Eso es el poder protervo, utilizar la *“justicia”*. Hoy les tocó el turno a nuestros gobernantes. Gobiernos que lamentablemente a lo largo de la historia no han logrado entender que no es necesario oprimir para aplicar *“justicia”* pues no es posible vivir con el temor de ser acusados de instigación por criticar al régimen y salir a las calles, ser golpeado por la policía en una protesta social o ser apresados sin pruebas reales. El régimen actualmente construye una peligrosa coyuntura autoritaria que trae graves consecuencias al país.

En el marco de encontrar una nueva civilización cimentada en una revolución política, cultural, económica donde entre otras cosas se recuperen para la sociedad entera las conquistas civilizatorias de la modernidad, incluidas tanto las promesas de igualdad económica, social y cultural promovidas por Marx, Engels y los primeros socialistas; como también las conquistas civilizatorias y las libertades arrancadas al poder en tiempos de las

primeras revoluciones liberales del siglo XVIII, especialmente las que tienen que ver con el debido proceso y el derecho de defensa.

Ahora bien, es importante también enfocarnos en nuestra jurisprudencia constitucional pues existe una clara discrepancia entre la misma y la *“justicia”* política se refiere a un aspecto particular de nuestra vida económica que viene a ser el bienestar de los menos favorecidos.

Los principios de justicia exigen que las instituciones existentes se diseñen de manera que quienes estén dispuestos a esforzarse tengan la posibilidad de satisfacer sus necesidades básicas en aras a desarrollar una vida digna. Sin embargo, las reclamaciones constitucionales basadas en el derecho a un bienestar mínimo han sido sistemáticamente rechazadas pues resulta complicado imaginar una concepción atractiva de la *“justicia”* política que no se fije en la pobreza, el hambre y las brechas sustanciales de oportunidades y riqueza que tanto existen en nuestro país, como así ha sido la lectura judicial de nuestra Constitución en cualquier momento de la historia.

La observación de que existe una extrema disparidad entre la *“justicia”* política y el corpus actual existente de jurisprudencia constitucional se puede interpretar en el sentido de que existe una razón para reconsiderar y expandir la doctrina constitucional. No podemos permitir que un examen superficial de las fronteras de la *“justicia”* limite nuestra reflexión, pero tampoco se puede esperar que los jueces constitucionales intervengan en todas las decisiones políticas, hasta el extremo de agotar todo el ámbito de la *“justicia”*.

Al optar por una teoría basada en la *“justicia”*, el hecho de que la Constitución no consiga cumplir con las aspiraciones de *“justicia”* resulta ser un gran problema. Pues es menester explicar cómo es posible que nuestra práctica constitucional aspire a la justicia pero sistemáticamente se retraiga y no se extienda a todo el ámbito de la *“justicia”*.

Robert Nozick, es famoso por argumentar que ningún test de *"justicia"* distributiva que se base en los resultados de una distribución es apropiado; por el contrario, la *"justicia"* de una determinada distribución de los recursos depende totalmente del proceso a través del que se obtienen esos recursos (NOZKIC, 1974). Pero la concepción procedimental de Nozick de la *"justicia"* distributiva le obligó a adoptar el principio de reparación de las apropiaciones ilegítimas del pasado, y nuestra historia está llena de razones para dudar de la justicia de las distribuciones existentes.

Hay importantes elementos del ideal completo de *"justicia"* política que no se reflejan de modo similar en el corpus del derecho constitucional. Éste es el caso de la justicia económica cuando nos alejamos del ámbito reducido del derecho a un bienestar mínimo.

Según Latino barómetro, la democracia satisfactoria o la satisfacción de los ciudadanos con la misma, rebajó de 41% en 1997 a 32% en 2002 en especial referentemente a la confianza pública impuesta en el sistema judicial. Henderson y Autheman manifiestan que el éxito y la sostenibilidad de las reformas económicas dependen de la atención a reformas en lo legal, judicial e institucional, tales como la corrupción judicial y la ejecución de sentencias. A esto ole agregaría que para promover la cultura del Estado de derecho dentro de un segmento de la sociedad las reformas judiciales deben enfocarse en los problemas que como sociedad enfrentamos. Durante los últimos 20 años, las reformas se han enfocado en el fortalecimiento institucional, derechos humanos y de *"justicia"* criminal. De esta manera, la próxima generación de reformas debería enfocarse en programas que se destinen a mejorar la transparencia para fortalecer la confianza colectiva en el Poder Judicial en la implementación y ejecución de la ley.

Retomando las palabras de José Martí cuando se refería a la segunda independencia como la posibilidad de liberarse del yugo imperialista. Nuestro continente se encuentra viviendo un momento decisivo en su historia en el que como he mencionado en diversas ocasiones en este trabajo, es necesario que realicemos un cambio fundamental. Ahora bien, un primer paso para el cambio de la realidad es conocerla, y en este sentido, me permitiré analizar algunos trabajos de autores con conocimientos de la realidad latinoamericana que presentan los muchos desafíos de un continente cuya liberación puede marcar las características de este siglo.

POLÍTICA, “JUSTICIA” Y CONSTITUCIÓN

Según la propuesta de Kelsen, se establecen las relaciones jurídico-sociales en la monarquía antes de la Revolución Francesa y durante el régimen nazi

Normalmente cuando en Latinoamérica se habla de la “*justicia*”, se hace referencia a la administración de la misma o a los fines del Estado o de su sociedad en conjunto. En el primer caso, nos referimos al ámbito específico del derecho, sin embargo, en la segunda, hacemos referencia a la política. De esta manera, en el derecho tradicional, la “*justicia*” es sinónimo de actuación judicial y de judicatura, más concretamente en la administración de “*justicia*” y, en la política, se habla de intervención, regulación o abstención estatal, bienestar, bien común, desarrollo o buen vivir o utilitarismo, garantismo, etc.

Es importante manifestar que se ha empezado a relacionar la “*justicia*” con la política, por lo tanto, también el derecho con la política y la administración de “*justicia*” con la política con diferentes fines sociales y estatales

“JUSTICIA” Y DERECHOS HUMANOS

Este apartado se centrará básicamente en dar respuesta a la interrogante de cuál sería el papel que juegan las diferentes investigaciones de “*justicia*” como la actual, cuando un país se ve obligado a enfrentar problemas generados por la masiva violación de los derechos humanos.

Y es que inmersos en el sufrimiento e inseguridad humanos, la búsqueda de “*justicia*” en este caso pensando en víctimas podría ser solamente un concepto abstracto, pero son precisamente los múltiples debates e investigaciones existentes y que surgen sobre la búsqueda de mecanismos de “*justicia*” que demuestran la importancia de las

investigaciones para enriquecer políticas públicas y formar paulatinamente un conocimiento que se pueda usar por cualquier miembro de la sociedad para exigir obligaciones y responsabilidades que lleven adelante procesos con transparencia en aras de construir paz y gobernabilidad democrática por parte quienes formulan políticas.

Generalmente, nuestros gobiernos y cada uno de nosotros en calidad de ciudadanos hemos sucumbido ante la tentación de imitar modelos de estado de diferentes países denominados desarrollados, sin embargo, bien sabemos que no existe un modelo único establecido, un reciente informe de Naciones Unidas establece que no deberíamos recurrir a fórmulas iguales ni únicas para todos, y a no importar modelos extranjeros.

CAPÍTULO IV

TEORÍA DE “*JUSTICIA*” COMPATIBLE CON NUESTRO MODELO DE ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y “*JUSTICIA*”

El Derecho, la “Justicia” y el Progreso

¿Son nuestras sociedades progresivas?

La ubicuidad presente en todos los ámbitos de la vida, es un hecho indudable, del que a pesar de esto no siempre somos conscientes. Por lo tanto, no es común que nos planteemos interrogantes como la de la existencia del Derecho, de un orden jurídico establecido o si está bien que exista, en otras palabras, si nuestra sociedad es mejor o peor por el hecho de estar organizada jurídicamente.

Esta cuestión, realmente está dotada de complejidad pues para darle una respuesta es necesario entender al Derecho y por lo tanto que funciones cumple en una sociedad justa. Resulta verdaderamente complicado pensar que nuestro mundo es justo, dejando inclusive de lado la violencia de los últimos siglos, no podemos dejar de considerar injusta una realidad en la que se dispone a planetariamente de los recursos necesarios para satisfacer necesidades básicas de los habitantes, sin embargo, uno de cada cinco habitantes del planeta pasa hambre cada día y más de la mitad son pobres.

Las sociedades pueden hacerse, en diversos sentidos, más complejas sin que ello signifique que son más justas; la mayor presencia del Derecho, de instrumentos jurídicos, para gobernar la conducta de los hombres en la sociedad no lleva necesariamente aparejado un orden social de tipo superior. (Atienza, 2012)

(Puede que la “*justicia*” se encuentre plasmada teóricamente en nuestra Carta Magna, pero ¿realmente vivimos en una sociedad justa? Probablemente esta hipótesis que nos lleva a reflexionar y tomar conciencia sobre el hecho de que nos encontramos quizás inmersos en una sociedad injusta, nos lleva a pensar en la posible existencia una etapa originaria en la que absolutamente todos vivían en un estado de libertad y naturalidad.

Es necesario recordar que nuestra constitución contiene disposiciones estructurales amplias y generalidades morales, y los jueces han asumido la obligación de complementar estas disposiciones generales a través de aplicaciones concretas, estableciendo interpretaciones que puedan ser operables y defendidas en relación a los conceptos morales de la Constitución. Es decir que esta amplia atribución de responsabilidad brindada a los jueces tendrá que ser explicada y justificada.

Sin esta visión de la función judicial, nuestra práctica constitucional apenas tendría sentido. Es decir que, si la constitución solamente fuera una ley con rango supremo sobre cualquier otra norma jurídica en conflicto, sería muy complicado explicar por qué las opciones legislativas de una generación anterior deberían vincular a las generaciones que viven después.

Básicamente, para darle sentido a nuestra práctica constitucional, es necesario concebirla como una práctica basada en la *"justicia"*, al servicio del objetivo de hacer más justa nuestra comunidad. La colaboración entre el poder constituyente que establece principios generales, y el intérprete judicial, que da contenido a los principios, es un elemento primordial de nuestra práctica constitucional. La teoría basada en la *"justicia"* se fundamenta en la creencia de que esta colaboración, a lo largo del tiempo, proporciona una orientación razonablemente buena para la satisfacción de las exigencias más básicas de la *"justicia"*.

Teoría de *"Justicia"* aplicable al modelo de Estado Constitucional de Derechos y *"Justicia"* ecuatoriano

Durante un largo tiempo, ha predominado en diferentes comúmente y como un consenso, una teoría sistemática aceptada tanto filosófica como judicialmente y por lo tanto acogida por los gobiernos que de alguna forma han considerado al utilitarismo correcto. Puede ser en parte por seguir a doctrinarios brillantes como Hume, Adam Smith, Bentham y Mill que

fueron grandes utilitarios. Para poder atacar a estos grandes utilitaristas y sus teorías, es necesario forjar una concepción moral practicable y sistemática que pueda hacerle frente.

Lo que he tratado de hacer es generalizar y llevar la teoría tradicional del contrato social representada por Locke, Rousseau y Kant, a un nivel más elevado de abstracción. De este modo espero que la teoría pueda desarrollarse de manera que no quede ya expuesta a las objeciones más obvias que a menudo se piensa que la destruyen. Más aún, esta teoría parece ofrecer otra explicación sistemática de la *"justicia"* que es superior, al menos así lo sostengo, al utilitarismo dominante tradicional. La teoría resultante es de naturaleza sumamente kantiana. Creo que, de las ideas tradicionales, es esta concepción la que más se aproxima a nuestros juicios meditados acerca de la *"justicia"* y la que constituye la base moral más apropiada para una sociedad democrática.

Por lo tanto para finalmente en el presente capítulo llegar a establecer la teoría compatible con nuestro modelo de Estado constitucional iniciaré descartando los principios utilitaristas que no serán compatibles con la misma, pues esta consigna gira completamente en torno al máximo bienestar para el máximo número, sin embargo, al realizar una distribución de determinados bienes a toda la sociedad, no será posible cumplir con los requisitos de cada integrante de la misma tomando en cuenta elecciones individuales, por lo que resultaría vana y descartada.

Ahora bien, podemos tener un panorama diferente no al tratar de encontrar el mejor sistema político aplicable a nuestro país, pues no es mi deseo pre establecer uno, pero si establecer los criterios para convertirnos en una sociedad justa.

Inicio recordando la idea de contrato social en la que se basa la Teoría de la *"Justicia"* de John Rawls. Para entender los preceptos de la misma, es necesario despojarnos absolutamente de la idea ya concebida de cada ser humano, incluyéndonos. Imaginarnos

como un ente no perteneciente a sociedad alguna sin conocer familia, género, color de piel, clase social, físico, religión, ideología; es decir despojarnos completamente del yo que hemos construido hasta el momento. A esta etapa Rawls la denomina la posición originaria recordando en todo momento las ideas de Kant al establecer que nuestra dignidad nos convierte en seres valiosos sin precio de ningún tipo, por lo que jamás podremos ser concebidos como un medio o instrumento para llegar a determinada situación ni en ningún sentido, sino por el contrario, percibirnos como un fin en sí mismo.

De esta manera, en la posición originaria nos encontraremos cegados por el denominado velo de ignorancia, mismo que implica que la privación de los conocimientos antes mencionados es necesaria, aunque es natural que debemos conocer algunos temas para no carecer de racionalidad como por ejemplo lo general de la naturaleza y la humanidad, conocimientos psicológicos, principios económicos y políticos entre otros.

Rawls propone de esta manera que los personajes que ya se enmarcan en el velo de la ignorancia y por ende en la llamada posición originaria, “jugarán” hasta llegar a formular democráticamente los principios de *“justicia”* pues en la sociedad no estarían aún establecidos. Considera que con base en los siguientes dos principios se llegaría al acuerdo:

Primer Principio: “Cada individuo deberá tener un derecho equivalente al más amplio sistema total de libertades básicas, compatible con un sistema similar de libertad para todos.”

Segundo Principio: “Las desigualdades económicas y sociales deberán ser estructuradas de manera que sean para mayor provecho de los menos aventajados, de acuerdo con un principio de ahorro justo y unido a que los cargos y las funciones sea asequibles a todos, bajo condiciones de igualdad de oportunidades.”

De la enunciación de los principios propuestos por Rawls, se puede colegir que su consideración es que una sociedad justa es una sociedad desigualitaria, puesto que cuando existen brechas económico sociales ésta es más eficiente en cuanto a la producción de bienes. Se desprende también que todo individuo racional tiene su plan de vida que, por supuesto no es igual en todos, pero par que se cristalice necesitamos bienes primarios, naturales y sociales: derechos y libertades, oportunidades y poderes, ingresos y riqueza.

La justicia como equidad de Rawls, se puede concebir como un conjunto único de principios de justicia que se refieren al establecimiento de instituciones justas que constituyen la estructura básica de una sociedad, y que exigen que la conducta de las personas se ajuste al funcionamiento adecuado de dichas instituciones, por lo tanto el impacto que se busca generar con el presente trabajo, es de carácter filosófico, político y moral y no solamente en el campo del derecho sino también hasta cierto punto en el económico y social como se ha analizado en algunos apartados anteriores.

Es ciertamente difícil pensar que nos encontramos inmersos en un mundo mínimamente bien ordenado, un mundo justo. Inclusive aunque dejáramos de lado el hecho de que el siglo XX ha sido sumamente violento. Es imposible no considerar radicalmente injusta una situación en la que se dispone de los recursos suficientes a nivel del planeta para satisfacer las necesidades básicas de todos los habitantes, sin embargo, la mayor parte de la humanidad carece de lo más imprescindible: uno de cada cinco habitantes del planeta pasa hambre y más de la mitad son pobres. Las cifras de la población reclusa son también un índice del carácter deficitario de nuestro ordenamiento social.

En resumen, las sociedades pueden hacerse, en diversos sentidos, más complejas sin que ello signifique que son más justas; la mayor presencia del Derecho, de instrumentos jurídicos, para gobernar la conducta de los hombres en la sociedad no necesariamente se encuentra aparejado a un orden social de tipo superior.

Una mezcla de iusnaturalismo que tiende a vincular el Derecho no propiamente con las normas, sino con la idea de justicia que se ha desarrollado en la presente investigación. Esto no quiere decir que iusnaturalismo y normativismo o positivismo sean conceptos antitéticos. A lo que verdaderamente se opone el iusnaturalismo es a identificar el Derecho con las normas positivas, con las normas formalmente válidos. Pero no se ve que los iusnaturalistas tengan nada que objetara en principio a la idea de que el derecho consiste básicamente en un conjunto de normas que regula con justicia el comportamiento social de los hombres.

Por lo tanto, luego de haber estudiado someramente las doctrinas contenidas en la obra fundamental de Rawls: *Teoría de la Justicia*, puedo establecer que la misma se puede adecuar a nuestro actual modelo, con ciertas consideraciones que comparto realizadas por Amartya Sen.

En este sentido, de igual manera me parece muy importante recoger los pensamientos del Dr. Leonardo González en su artículo titulado: "El papel de la empresa en el estado constitucional de derechos y justicia", al establecer que a pesar de que como se ha reconocido anteriormente, contemos con una constitución de vanguardia, los derechos de los ciudadanos, son vulnerables frente a nuestra realidad industrial. De esta manera, lo que logra mediante este escrito al igual que Malagón, es establecer una estrecha vinculación entre las empresas o sociedades con la justicia, que tanto nos ocupa en el presente trabajo, en el sentido de que existe irresponsabilidad en la actividad industrial reflejada en malas prácticas corporativas, efectuadas por ciertos empresarios que utilizan el *animus societatis*

o la voluntad de asociarse y permanecer en la sociedad para instaurar empresas con fines monopólicos y oligopólicos, creando incertidumbre, necesidades e inequidades en el mercado nacional y global. Al parecer, la generación de valor, riqueza y bienestar en estos casos definitivamente no están dignificando a quienes crean la actividad empresarial.⁵ (González, El papel de la empresa en el estado constitucional de derechos y justicia.)

Otro punto similar que así también genera conflicto, es el hecho de que algunas empresas ya constituidas burlen y lesionen los derechos laborales, derechos de los consumidores, efectúen evasión tributaria e irrespeten los derechos de la naturaleza, por simplemente citar estos ejemplos. Algunas compañías no recuerdan que la organización es como un ser humano: no solo debe actuar con prudencia, sino también con justicia. (Cortina, 2008)

⁵ González Leonardo, El papel de la empresa en el estado constitucional de derechos y justicia.

CONCLUSIONES

En el curso de este viaje, hemos explorado diversas maneras de enfocar la justicia. De entre las cuales existen tres que considero las más importantes por las consideraciones realizadas en los capítulos anteriores, que sin embargo podrían resumirse de la siguiente manera: la primera, utilitarista, dice que la justicia consiste en maximizar la utilidad o el bienestar, es decir, la mayor felicidad para el mayor número; la segunda, desde el punto de vista libertario, dice que la justicia consiste en respetar la libertad de elección, se trate de lo que realmente se elige en un mercado libre o desde el punto de vista igualitario liberal, de las elecciones hipotéticas que se harían en una situación de partida caracterizada por la igualdad (velo de la ignorancia de Rawls); y la tercera una teoría comunitarista que se traduce en que la justicia supone cultivar la virtud y razonar acerca del bien común.

Llegado este punto, personalmente me inclino por una versión del tercer enfoque. Descarto el enfoque utilitarista pues tiene defectos: en primer lugar, hace de los derechos y de la justicia un tema de cálculos y no de principios; en segundo, al intentar traducir todos los bienes humanos a una medida simple y uniforme de valor como un número, los allana sin tener en cuenta diferencias sustanciales que hay entre ellos, por lo tanto no resulta práctica.

Ahora bien, las teorías basadas en la libertad resuelven el primer problema, pero no el segundo ya que se toman los derechos en serio e insisten en que la justicia es más que un mero cálculo, idea con la que coincido. Aunque discrepan entre sí sobre qué derechos deben pesar más que las consideraciones utilitaristas, acordando que ciertos derechos son fundamentales y deben ser respetados. Pero más allá de singularizar ciertos derechos como dignos de respeto, aceptan las preferencias, tal y como son, de las personas. No nos exigen que cuestionemos las preferencias y deseos con los que participamos en la vida

pública o que les plantemos cara. Según estas teorías, la dignidad moral de los fines que perseguimos, el significado y la importancia de nuestras vidas y la calidad y carácter de la vida en común que todos compartimos caen más allá de lo que a la justicia le corresponde, por cuanto me parece no ser la acertada para el objetivo que nos ocupa en la presente investigación.

Lo considero un error puesto que no se llega a una sociedad justa solo con maximizar la utilidad o garantizar la libertad de elección que son las dos premisas antes analizadas. Para llegar a una sociedad justa hemos de razonar juntos sobre el significado de la vida buena y crear una cultura pública que acoja las discrepancias que inevitablemente surgirán.

Ante tantas diferencias y desigualdades sociales cada vez más alarmantes, por la marginación y exclusión social existente en América Latina, es necesario que se elabore una teoría de justicia social distributiva para evitar que las desigualdades crezcan de manera desproporcionada, propagando la miseria por todos los lugares del continente. A pesar que hoy, todos los gobiernos democráticos de América promulgan ser cada vez más justos, la realidad de estos países es otra. La relevancia de la justicia distributiva proviene de la constatación de una paradoja: mientras que la democracia promete igualdad ciudadana, el mercado desigual considerablemente los recursos materiales, lo que, a su vez, dispara las diferencias y la desigualdad entre los ciudadanos. Hace falta una teoría de la justicia, una explicación pública convincente, que esclarezca porqué los ciudadanos iguales deben vivir en condiciones materiales desiguales. Existe un proverbio africano que dice lo siguiente: "Hasta que los leones tengan sus propios historiadores, las historias de cacería seguirán glorificando al cazador". Y según pensadores de la talla de Enrique Dussel, Arturo Roig, Eduardo Galeano, entre otros latinoamericanistas, mencionan que la historia es narrada o comentada desde el "centro", desde el poder que controla la política, la economía y la cultura. La historia es

narrada desde la óptica del cazador, desde quien posee el poder. La historia tiene que ser escrita a partir de un reconocimiento del dominado y oprimido. Esto no implica una inversión de los papeles como en el caso de Carlos Marx (como lo mencionan algunos estudiosos del marxismo) que promovía una inversión del amo-esclavo; en donde el esclavo pasaba a ser amo y el amo pasaba a ser esclavo. Esto conduce a una nueva forma de injusticia y sería un sofisma el nuevo sistema de justicia que se plantea para el continente latinoamericano. La historia tiene que ser escrita desde la periferia, desde el excluido y marginado, desde su realidad que es la de las mayorías, en cuanto número poblacional.

Y en efecto, es realmente tentador en este punto buscar un principio o algún tipo de procedimiento que pueda justificar, de una vez por todas, cualquier distribución de la renta, o del principio de esa índole, si pudiésemos encontrarlo, nos evitaríamos las disputas que el intercambio sobre el buen vivir o *sumak kawsay* establecido en nuestra constitución promulga.

Pero tales discusiones no se pueden evitar. La justicia, sin existir otra alternativa, enjuicia. En nuestras discusiones, las cuestiones relativas a la misma se ligan a ideas contrapuestas sobre el honor y la virtud, el orgullo y el reconocimiento. La justicia no solo trata de la manera debida de distribuir las cosas. Trata también de la manera debida de valorarlas.

De esta manera, con los antecedentes antes expuestos se llega a la conclusión de que el criticismo realizado en la presente investigación, exige espacios renovadores para la construcción y reconstrucción de lo jurídico y social que tanta falta le hace a nuestro país. Resulta imprescindible materializar los textos constitucionales a través de la integración de la justicia como expresión de la actividad estatal, así como administración de justicia y como expresión material del derecho en un Estado constitucional y la constitución.

Así entonces el constitucionalismo latinoamericano que ha surgido, puede ser nuestro aliado para mediante el derecho y la razón que son armas muy poderosas, luchar para poder tener una sociedad más justa y democrática. Los ideales entonces que tristemente podrían parecer utópicos son aquellos de garantizar los derechos de absolutamente todos los sectores de la sociedad, en especial de los más marginados, lograr gracias a la participación real y eficaz de todos los integrantes de la sociedad en la toma de decisiones que les incumben, formas de democracia económica, política y social y el comprender los derechos humanos, son estos ideales los que deben convertirse en hechos para lograr el cometido.

Uno de los orgullos que legítimamente podemos tener quienes vivimos en el Ecuador es contar con una Constitución que incorpora la regulación más moderna y consistente de los derechos y libertades públicas que puede concebirse en ningún ordenamiento jurídico democrático. Sin embargo, de nada sirve que todo lo establecido en la Carta Magna se haya convertido en letra muerta. Ante esta situación y parafraseando a Lenin, es necesario que nos preguntemos ¿qué hacer? La respuesta política y jurídica obvia es “tomarse en serio la Constitución”, para lo cual hay varios caminos: en primer lugar, en el plano institucional es indispensable utilizar los mecanismos de defensa del texto constitucional que la propia Constitución contempla, relacionados con la existencia de una justicia constitucional independiente y autónoma que garantice la supremacía y la interpretación correcta de la Constitución.

Pero también existen caminos y alternativas teóricas que permiten encontrar el camino de realización de los anhelos y expectativas éticas, políticas y jurídicas planteadas por la Constitución ecuatoriana de 2008. Una de estas es justamente la crítica racional a la realidad social, política e institucional que vivimos en Ecuador hoy día. Una crítica que, para ser efectiva, debe ser penetrante y lucida; y, debe ser realizada con altura teórica y buena

fe, tal como en otro contexto realizará Kant respecto de la sociedad europea de fines del siglo XVIII, Marx a mediados del siglo XIX, o Rudolf Bahro respecto de la política y la vida en las sociedades del socialismo realmente existente de finales de los años 70 del siglo pasado.

Que, el cambio radical de la justicia es una de las demandas populares más importantes que llevó a las ecuatorianas y ecuatorianos a convocar a una Asamblea Constituyente el 15 de abril de 2007 a través de una consulta popular, y encomendar a las y los asambleístas electos el 30 de septiembre de 2007 la elaboración de una nueva Constitución. Sin embargo, es además, indispensable que este nuevo diseño transformador permita romper las barreras económicas, sociales, culturales, generacionales, de género, geográficas y de todo tipo que hacen imposible el acceso a una justicia, efectiva, imparcial y expedita para la defensa de los derechos de toda persona o colectividad.

RECOMENDACIONES

Dos ámbitos importantes serán tomados como recomendaciones al hablar del presente trabajo; el primero, versará en cuanto a recomendaciones para futuros proyectos en esta misma línea de investigación, y el segundo será en torno a nuestra realidad actual.

Así entonces, dentro del primer acápite mencionado:

1.- Es pertinente que se amplíe el margen del objeto de investigación cuando hacemos referencia a las teorías de justicia, esto es, que ya no solamente se realice un análisis y una valoración de las mismas, sino que con base a lo expuesto en el presente trabajo se puedan descubrir elementos relevantes para el pensamiento jurídico.

2.- Para una investigación de esta naturaleza es realmente necesario conocer a cabalidad el contexto social del momento exacto en el que se realizará el trabajo para de esa manera enfocarlo mediante los pensamientos de los diferentes filósofos y pensadores que constan en estas líneas y de igual manera con la guía de las conclusiones arribadas en este trabajo.

3.- Es recomendable y resultaría interesante un análisis que incluya diálogo entre los diversos autores señalados, sus épocas y las construcciones narrativas a las que el pensamiento jurídico puede prestar atención.

Ahora bien, dentro del segundo acápite concerniente a recomendaciones; a pesar de que, lógicamente no todos quienes lean la presente investigación, estarán de acuerdo a cabalidad con lo establecido en la misma. La principal recomendación es que dejando de lado las diferencias metodológicas y teóricas que puedan existir, lo verdaderamente necesario es compartir aquella preocupación por la necesidad de consolidar en nuestra región un constitucionalismo democrático, crítico y verdaderamente emancipatorio al

reflexionar y debatir sobre cuestiones importantes y de candente actualidad en nuestra realidad.

Por lo tanto, resultaría de suma importancia:

1.- Materializar los textos constitucionales a través de la integración de la de la justicia como expresión de la actividad estatal, como administración de justicia y como expresión material del derecho en nuestro Estado Constitucional y la Constitución con el objetivo de solucionar adecuadamente la tradicional tensión entre poder y libertad que ha marcado la historia del derecho liberal en los últimos 200 años debido no solamente a la inconmensurable brecha existente entre las promesas de *"justicia"*, libertad e igualdad del constitucionalismo quizás revolucionario plasmado teóricamente y las condiciones materiales de existencia de la inmensa mayoría de las personas en nuestra sociedad. Como por demás prueba la pertinaz crisis en la que vive nuestra democracia, permanentemente ensombrecida por la deslegitimación de las principales instituciones democráticas.

2.- Buscar la participación real de la gente en las cuestiones colectivas de suma importancia en nuestro país en aras de superar la importante fisura hoy existente entre los postulados implícitos en la constitución ecuatoriana, heredera de la tradición teórica neoconstitucionalista, y los regímenes políticos de transición que se vive en nuestro país.

3.- Devolver al pueblo la titularidad y ejercicio del poder constituyente; crear en el país una democracia participativa que garantizara la participación de todas las personas en la gestión de lo público y de los intereses que los afectan y garantizar la participación directa del pueblo en la fiscalización de las funciones estatales y en la designación de las altas autoridades del Estado.

4.- Apoyo real y manifiesto en términos de desarrollo legal y de políticas públicas.

5.- Utilizar lo jurídico y el sistema de derecho para una profunda transformación social y no únicamente como un arma utilitaria para cooptar y mantener el poder.

6.- Considerar los problemas analizados en la presente investigación que históricamente han sido concebidos como obstáculos o barreras para su viabilidad, como la apertura de posibilidades para la emancipación social y a un uso socialmente relevante de lo jurídico. Considero, sin embargo, que estos esfuerzos no son suficientes si no se los relaciona con la acción política. Nuestra Constitución vigente nos presta el marco ideológico para otorgar sentido a la reforma judicial en el Ecuador, históricamente formalizada y vaciada de contenido. Se hace necesaria la transformación de la justicia.

7.- Tanto la igualdad como la libertad deben verse como multidimensionales dentro de su espacio y no adoptar una visión estrecha y unifocal para de esta manera poder ser vinculadas a la justicia y su correcta aplicación.

8.- Entender el compromiso que cada uno de nosotros como actores activos de nuestra sociedad, debemos tener en aras de avanzar en la justicia; al luchar contra la opresión, como el sometimiento de mujeres, al protestar contra la negligencia médica sistemática, al repudiar la permisibilidad de la tortura, al rechazar la tolerancia silenciosa del hambre crónica, puesto que las preocupaciones prácticas, no menos que el razonamiento teórico, exigen con premura un cambio radical de rumbo en el análisis de la justicia.

De esta manera, se pone en evidencia la necesidad de la búsqueda de referentes jurídicos más allá de las normas positivas (valores y principios), lo cual nos lleva a la recomendación de abrir posibilidades importantes de usos distintos de la administración de justicia a favor de las personas excluidas.

BIBLIOGRAFÍA

(Dir), R. R. (Diccionario Crítico de Ciencias Sociales).

Amado, J. A. (noviembre de 2005.). *“La Filosofía del Derecho de Habermas y Luhman. Serie de teoría jurídica y filosofía del Derecho Nro. 5, .* Colombia: editado por el departamento de publicaciones de la Universidad Externado de Colombia.

Aquino, S. T. (1956). Suma Teológica, TOMO VII, Tratado de la prudencia y tratado de la justicia. En S. T. Aquino, *Suma Teológica* (págs. 707-708). Madrid: BAC.

Atienza, M. (2012). *El Sentido del Derecho*. Barcelona. España : Editorial Ariel.

Autheman, K. H. (2007). *Justicia: Un vínculo pendiente entre Estado, ciudadanía y desarrollo*. Cordovez, Carlos.

Bacha, E. (1974). *Fábula "O Rei da Belíndia". El economista y el rey de Belindia: Una fábula para tecnócratas*. Brasil.

Bencomo, Y. (Noviembre de 2017). *La idea de la justicia en José Martí. Proyección jurídica del pensamiento ético martiano*. Obtenido de Monografías: Monografías Sitio web: <https://www.monografias.com/trabajos88/idea-justicia-jose-marti-proyeccion-juridica/idea-justicia-jose-marti-proyeccion-juridica.shtml>

Borón, A. (18 de 09 de 2002). *Ebook Central*. Obtenido de Justicia sin capitalismo, capitalismo sin justicia: una reflexión acerca de las teorías de John Rawls: <https://ebookcentral.proquest.com>

Buenaga Ceballos, O. (febrero de 2017). *ProQuest Ebook Central*. Obtenido de ProQuest Ebook Central: <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliotecautplsp/detail.action?docID=5349630>

Caballero, J. F. (2006). *La Teoría de la Justicia de John Rawls*. Ciudad de México, Distrito Federal: Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamérica.

Camps, V. (2010). *La igualdad de oportunidades en la filosofía actual*. Madrid: Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.

Cepeda, J. R. (2010). . *El igualitarismo liberal de John Rawls: estudio de la teoría de la justicia*. ProQuest Ebook Central: Editorial Miguel Ángel Porrúa.

- Cevallos, Ó. B. (2017). *El Concepto de Justicia*. Madrid: Dykinson S.L.
- Cortina, A. (2008). Ética de la Empresa. En A. Cortina, *Ética de la Empresa* (pág. 9). Málaga: Trotta.
- Dávalos, A. H. (2003). "José Martí y la tradición jurídica cubana". *Revista Jurídica, edición especial*, 21.
- Fuller, L. L. (1964). *La moral de la Ley, 1964*.
- Galeano, E. (2009). *Patatas arriba: la escuela del mundo al revés (14a. ed.)*. Madrid: Siglo XXI de España Editores S.A.
- Galeano, E. (17 de Diciembre de 2009). *Patatas arriba: la escuela del mundo al revés (14a. ed.)*. Madrid: Siglo XXI de España Editores, S.A. Obtenido de ProQuest Ebook Central:
<https://ebookcentral.proquest.com/auth/lib/bibliotecautplsp/login.action?returnURL=https%3A%2F%2Febookcentral.proquest.com%2Flib%2Fbibliotecautplsp%2Fhome.action%3FfebruaryDocId%3Dnull>
- García, S. O. (2010). *Una Teoría de Justicia Social su pretensión de validez para una sociedad como la nuestra*. Bogotá: Volumen 5.
- Goldschmidt, W. (1986). La ciencia de la justicia. En W. Goldschmidt, *La ciencia de la justicia* (págs. 53-54). Buenos Aires: Diikelogía.
- González, L. (2017). *El derecho a la "libertad de empresa "en el Ecuador, sus límites y delimitación constitucional y legislativa*. Revista de Derecho, Número 3, Opinión Jurídica Profesional.
- González, L. (s.f.). El papel de la empresa en el "Estado Constitucional de Derechos y Justicia".
- González, L. (s.f.). El papel de la empresa en el estado constitucional de derechos y justicia. 330.
- Münch, I. v. (1999, p.29). "¿Estado de derecho versus justicia?". Estado de Derecho y Democracia. En I. v. Münch, "¿Estado de derecho versus justicia?". *Estado de Derecho y Democracia* (pág. 29). Buenos Aires: CIEDLA.
- Nino, C. (1992). *Un País al Margen de la Ley*. Argentina: Ariel.

- Paredes, M. A. (mayo de 2011). *El nuevo modelo de Estado en el Ecuador: Del Estado de Derecho al Estado Constitucional de Derechos y Justicia* . Quito: Colegio de Jurisprudencia Universidad San Francisco de Quito.
- Pesantes, H. S. (2008). "El control de constitucionalidad en la Carta Política del Ecuador", en una mirada a los Tribunales Constitucionales. En H. S. Pesantes, "*El control de constitucionalidad en la Carta Política del Ecuador*", en una mirada a los Tribunales Constitucionales (pág. 167 y 168). Ecuador: UASB.
- Prieto, M. (2018). *España, hacia la 'brasilización' de su pobreza* . El Norte de Castilla, Valladolid: Análisis realizado por un equipo de investigadores del Departamento de Economía Aplicada de la Universidad de Valladolid (UVA).
- Putnam, R. (1993). *Making Democracy Work: Civic traditions in modern Italy*. New Jersey: Princeton University Press.
- Rodríguez González, M. S. (2012). Teoría de la justicia e idea del Derecho, Anales del Seminario de Historia de la Filosofía Vol. 29 Núm. 2 . En L. G. Soto, *Teoría de la justicia e idea del Derecho, Anales del Seminario de Historia de la Filosofía Vol. 29 Núm. 2* (págs. 721-751).
- Salazar, J. (s.f.). "*Frases de Jaime Roldós Aguilera, candidato presidencial 1978*". Ibarra/Ecuador: EXPECTATIVA (La clave de la información).
- Shakespeare, W. (2007). *Hamlet: reducción, versión y adaptación de José María Ruano de la Haza* . España.
- Valdivieso Vélez, B. (12 de Junio de 2017). *La espeluznante realidad en la que vivimos prevista por George Orwell en su novela "1984"*. Obtenido de Wix.com: <https://brenda2205.wixsite.com/misitio/single-post/2017/06/12/La-espeluznante-realidad-en-la-que-vivimos-prevista-por-George-Orwell-en-su-novela-1984>
- Walzer, M. ((2001). *Las esferas de la justicia: una defensa al pluralismo y la igualdad* México: Fondo de Cultura Económica, 2da. Edición. En M. Walzer, *Las esferas de la justicia: una defensa al pluralismo y la igualdad* México: Fondo de Cultura Económica, 2da. Edición (pág. 113).
- Westen, K. (Traducción por Agustín Alonso Fernández, licenciado en Derecho). *Marxismo y Democracia, Tomo 1: Arbitraje. Título de la Edición Alemana: Marxismus in*

Systemvergleich. Edición manual de la Enciclopedia: Sowjetsystem un Demokratische Gesellschaft. Alemania: Ediciones RIODUERO.